

1695

Antonio Ojeda

+ 1

Antonio de Valencia	—	—	—	4
Alonso	—	—	—	15
Alonso	—	—	—	22
Alonso	—	—	—	23
Alonso	—	—	—	25
Doña Ana Antonia	—	—	—	46
Antonio de Valencia	—	—	—	122

A
B
D
F
J
L
M
P
E
T
X
C

SPN
07NAP
59/5

A

Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper half of the page.



Blas Fontes & Canovales ¹¹ 2

[Faint, illegible handwriting]

B

D

F

J

L

M

P

E

T

X

G

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

B

4 III
Dⁿ Domingo herero \int ————— 12—

Domingo Villa \int Rocha ————— 18—

Año ————— 20—

D

F

J

L

M

P

E

T

X

G



15

Don Juan de...

18

Don Juan de...

20

Don Juan de...

D

IV

Fernando Alonso Mejia	_____	2-
Juan Moreno	_____	56-
Juan de Parada	_____	94-
Belipe Legueltas	_____	94-

F

J

L

M

P

E

T

X

G

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

F

	45	V
Juan Gonzalez	_____	5-
D ^o Juan Ortiz Delgado	_____	6-
Alfo	_____	16-
Juan Antonio Mazarin	_____	17-
Juan Luis Sangua	_____	18-
Alfo	_____	20-
D ^o Juan Ortiz Delgado	_____	22-
Juan Martin Serrano	_____	51-
Juan Delgado	_____	26-

J

L

M

P

E

T

X

G

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

<i>San Lazaro</i>	13
<i>Lazaro Roman</i>	28
<i>Cetho</i>	30
<i>Cetho</i>	31
<i>La Obra pía de Juan Alaguerria</i>	46
<i>Lazaro Roman</i>	55
<i>Cetho</i>	57
<i>Obra pía de Fernando Moreno</i>	25

L

M

P

E

T

X



13 - [faint handwriting]
28 - [faint handwriting]
30 - [faint handwriting]
31 - [faint handwriting]
32 - [faint handwriting]
33 - [faint handwriting]
34 - [faint handwriting]
35 - [faint handwriting]

D. Miguel Blasparia Aluora §	1-
Al dicho §	2-
Bartolomeo de Nuera	26-
D. Manuel Zepas	53-
D. Martin Domingo de Nodas	100-
D. Maria de Carlos de Nodas	110-
D. Martin Domingo de Nodas	112-
D. Martin Lerudas Alcamizano	122-
Manuel Pacheco	125-
D. Matias Luis Garcia	126-
D. Martin Domingo de Nodas	154

M

P

E

T

X

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes names and possibly dates, such as "155" and "155".

M

J. Pedro de Medina y Aguilera — 58

Pedro Nieto — 124

[Faint, illegible handwritten text]

P
E
T
X
C

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

B

	IX
El Sr. D. Conde del Monte ⁴⁰	3-
El Sr. D. Juan de Arce	64
El Sr. D. Juan de la Cruz	82-
El Sr. D. Juan de la Cruz	91-
El Convento de Sta. Ana	100
El Sr. D. Juan de la Cruz	112-
El Sr. D. Juan de la Cruz	120-
El Convento de Sta. Ana	151

E

T

X

C

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

E

X

Don Thomas Jeron Juan de Vargas — 24 —
Año ————— 80 —
Thomas Rodriguez Cosa ————— 124 —

T

X

C

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century, located at the top of the page.]

T

S XI
Regional de ...

X

C

X

D. Caballina Luisa de Pereda XII 100

111
111
111
111
111

X
D

371 1851 1850
A. B. S. I. S. V.
C. S. V. S. V. S. V.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes or a list along the right edge of the page.]

ll
C

Don Miguel de la... a Madrid
Dios... 1729.

SELLO QUARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO



Carta de
Eltra de la...
En sello...

... a diez dias de mes de...
... no contava cinco años...
... de la villa de...
... con posesion de...
... el quince de...
... anno...
... al Rey...
... de...
... general...
... de la...
... en la...
... diez mil...
... en el año...
... Misma...
... segun la...
... mill...
... sobre...
... en...
... y...
... de...
... año...
... a...
... a...
... a...
... a...

fo. 1

AMEN
DISEÑO
MAYOR

de la d. de ...
de ...

Don ...

Don ...

Yo Juan Portocarrero, arcediano de San Pedro de las Cuevas de la
Catedral de Badajoz, con el canónigo numerario de
esta misma catedral, y don Juan Carrasco, secretario
de su señoría, y don Juan de los Rios, secretario de
su señoría, y don Manuel Pacheco, secretario de su señoría,
y don Juan de los Rios, secretario de su señoría, y don
Juan Pacheco, secretario de su señoría, y don Juan de los Rios,
secretario de su señoría.

Yo Juan Portocarrero

Yo Juan Portocarrero
Yo Juan Portocarrero
Yo Juan Portocarrero

Manuel Pacheco Diego Beuasa ca. de sumo y
Diego Balencia Vez. del Real =

Prof: mas N.
Valencia

Alonso
Diego
Delgado

Amo de la Venia
1703 instrucion.

SELO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, A NO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En la Ciu. de Lerma a diez dias del mes de febrero
de mill noventa y cinco años, ante mi el J. J. J.
El Sr. Oydor de Lerma Juan de Aguilar y Pedro Martin de
Lerma y otros de la N. de Leonados, y otros en la Ciu. de
Lerma de la Governacion desta dha Ciu. otorgaron todo su
poder. Complido bastante el que de derecho se requiere
de sus necessarios, a Ante de Valencia Procurador, del
numero desta dha Ciu. especial para que en nombre
de los otorgantes, les defienda en la Causa Criminal
que se sigue contra los sus dhos, sobre atribuirles el
que fueron Complices en la muerte de Maria Albariz
muger que fue del dho Juan de Aguilar, y lo demas
que paxa de los autos que se siguen por la dha Causa
de Valencia de las dhas. Y en que con el me-
rito de averse dado auto de formacion, se ante-
di ante el Sr. Alcalde de dha dha Ciu. en grado
de apelacion. Y pida que el dho auto se veno que
y se les de por libelos de la dha Causa y sus efec-
tos para lo qual puxese pedim. ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{siguen}
escritos, de xiptos, y de otros, informaciones, de
barraes todo genero de prueba como asi mismo
los dhos autos, pida terminos, quatro plazos. Los
terminos, de tres meses, setenta y dos dias. Los
nuestros. Y en las recusaciones que se aparten de

ellas abone, y ha de lo que conuenga concludia pida
Joia autos, y sentencias inter locutorios y de
firmitinas, comiencen las que fueren en su favor, y
de las en contrario apela y plique, y a la b.
apelaciones en todas instancias, y finalm^{te} haga
todos los demas autos y diligencias que conuengas
quiza ra ello. Lo anses y dependiente le dan
poderes necesario con clausula de enbuisia y
guar y substituir y eleracion en forma, y de
los otorgantes que y el n^o del fee cono
lesisimo el que supo y por el que no interbia a
su vez y a cada uno no sauer = Van misms y pec
to de que fueren dados poderes para lo referido a
fran. Moano Procurador de nro m^o desta Ciu.
y andole en su buen credito y opinion le nuocan
ello y dexa siendo testigo y con su qual como
Greg. Balon de la rena = Greg. Balon =

Yo Greg. Balon = J. D^o Balon =

Mttemm
Alonso Ortiz Delgado

Los sus bienes y hauyendo que se oca en
lo possumo q' possumo a Paro qual susos riu
de pupillam. Como Uno de los Jueces Juri
benales heu d'os Con Juan Gonzalez sub.
Yo de de Odra de la zona suprema mu sea los
Quales quiere Los ayan y hereder y Gualm. con
los en Comrancia a quiesoradas. Con la benedictio
y Dios Haurya

La qual esta en la Clausula quiere sea firme
y Valde de la Aboca Pa el Jueces d'ella lo
que rubiere Encomraio la de el ho Jueces.
En virtud de este Codicillo Pa el qual a si lo
Atorgo El Atorgante a quiesoradas. El Sr. D. J.
Lee, Conozco siendo testigos Manuel Pacheco
Procurador de la causa de esta d'ha y Toma y
Pacheco, y Blas Garcia de la de Merina y con
El Atorgante lo firmo Uno de los d'has testigos por
que dixo nraus =

Manuel Pacheco

Antonio Ruiz Delgado



Para poderse... *[Handwritten signature]*

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVEN: PAT CINCO.

[Marginal notes in Spanish, including 'Poder', 'Altra da', 'Era', 'Excella', 'Doj']

[Main body of handwritten text in Spanish, detailing legal proceedings and names.]

no a D. Le y publicque real caxa de apelaciones
publicacione para que se condene a los
Dios de la deua y aya de los la demas sus
diligencias Judiciales y exorbitancia que
combenyan hasta que con e. f. e. semana de cada
vada qualibre de la dha corte y quinquato de
lo que f. h. e. y lo ane de y degenacione aunque
a quince de clare y al dho e. h. e. Nequiere Mayor
Especialidad del dho los dea oviens. y que se
f. h. e. y de la dha con elavida de el dho
cion f. h. e. y de la dha Nequiere en forma
Queer f. h. e. y de la dha de la dha a diez
ocho dias de clare de marzo de m. d. c. lxxviii
de la dha como el dho f. h. e. y de la dha
no. Hoy se conzio lo f. h. e. y de la dha de la dha
f. h. e. y de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha

[Signature]

[Signature]
[Signature]

EL REY
NUESTRO SEÑOR
DON ALFONSO X
REY LEONÉS
Y CASTELLANO

Para pobr... (faint text)



SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

Diez marzo 1610. [Signature]



SELLO QUARTO. DIEZ MAR-
ÇA DE VEINTI Y OCHO ANOS DEL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.
CO.

[Handwritten text in Spanish script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Publica de la Hacienda, y Regencia
de las Indias de España

1714

Antonio de
Antonio de
Antonio de

El 3 de octubre



SELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Handwritten signature or initials in brown ink.

Large, faint handwritten signature or scribble in brown ink, partially overlapping the postmark.

brecho llamado La Cruz Pina bala...
que llama abito... Blas Pontales de la...
para el... de... y para...
La... para el... su...
... y para...
Cambio... de 2020...
... de... de...
Causa que... que...
Conto da... Cruzadas y Salidas...
... y...
... y...
Quede Dios... de la...
... Blas Pontales de la... y...
... de... de... En...

... de... de...
... que... de...
... que... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...

... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...

10
A
B
C
D
E
F
G
H
I
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Blas Gonzalez de la Cruz...
quien...
Judicial...
de los...
quien...
que los...
Lavor...
de los...
fiero...
da...
quien...
de los...
de las...
Comun...
g...
satis...
que...
o...
Ma...
P...
gra...
que...
no...
men...
qu...
Lo...
de...

AM...
2128...
1810...

2007
Aumentada de los señores de la casa de...
y de la casa de...
de la casa de...
de la casa de...

Antonio Plaza Delgado



SELLO CUARTO, DIEZ Y OCHO
RAVADOS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
E NOVENTA Y CINCO

Yo Juan de Lozano Jefe de Como yo Pedro de Silva Jefe de
Curador del fisco de la Mage^{on} de esta Ciudad de
Cien de Navarra de ella, y Jefe de el derecho de el maravedi
de ella en la villa de el Puerto de Merida, Badajoz,
de el Puerto de Azor, Ducado de Sevilla, y Jefe de Xerez, en que
tambien es comprendido el Condado de Medellin en
Virtud de sus Reales cédulas, y otros Reales cédulas, otorgo que
doy todo mi Poder cumplido bastante q^o de Rey. N^{ro}
quiero, y es necesario a Don Juan Lozano V^o desta d^{na} Ciudad
especial^{te} que en mi nombre, y representando mi per
sona aya, Revisora, y Cobre Judicial, o extra Judicial en
de los Alcaldes, Vecinos, Cobradores, depositarios, Arque
ros, y demas personas que lo deban satisfacer, la Cant.
deant. de mrs que por razon de el derecho de fielme
didor, y el referido de maravedi en libra, que se me esta
bien deviendo asi en las Ciu^{dad} Villas, y lugares de los part.
Ducados, y Condados aqui expresados, como en las Villas
de la Sina Jova del Duque, Villa de Benalcaraz, y de
Villa nueva de el Marques de el Reynado de la Ciu^{dad} de
Cordoba, y de lo que recibiere, y cobrare por la d^{na} razon



Yo, y otros que su Carta, o Cartas de pago, lastos, y firmas
quitos, y de mas instrumentos que combengan, que valgan
gan, y sean tan firmes como si yo las diese, hiziese, y otorgase
presente siendo, y si en razon de las cobranzas
fuese necesario parecer en su yzio, lo haga ante
qualesquiera Jueces, y Justicias de su Mag. y presenten
e los Pedim^{tos} Poderes, escar^{tas} y otros instrumentos
y papeles que menester sean, conchuya, pida, y ponga
autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, la
demas fabra con ciencia, y de las en contrario apel, y suplique
segun las tales apela^{es} y suplica^{es} que antequien, y con
der. queda, y de na; y haga todos los demas autos, y dilig^{encias}
Judiciales, y extra Judiciales que combengan, recuse Jue
ces, letrados, ^{nos} not^{arios} y otros ministros; sura la
tales recusa^{es} y se aparten de ellas como bien visto le
pareciere, y a que abra por firme todo lo que en virtud
de este poder fuere fho, obli^{gado} mi persona, y bienes ha
uidos y por haver, doy poder a los Jueces, y Just^{icias}
rias que de la causa, y negocios quedaren, y deban
conocer, y que a ello me apremien como por sen

tenia definitiva de suer competente pasada en
autoridad de cosa juzgada, renuncio todos der.^{os} y
leyes de mi favor, y la gen. en forma, y p.^{ra} todo lo aqui
expresado le doy el dho poder que tengo, y es necesario para
que en virtud de el execute lo referido con clausula de
en su riaz, juraz, y sustituir p.^{ra} enq.^{to} apellidos, y no en mas
que asi lo otorgo en la Ciu. de Merena a diez y ocho dia
del mes de Ab. de mill, ^{os} y nou.^{ta} y cinco D. y el otro
gante a quien yo el es.^{no} doy fee conzco lo firmo, sien
do testigos, Juan de Nauarrete es.^{no} Gregorio mazuelo
y Diego Valentin V. de Merena

Jose Luis
Beiror

Diego Valentin V. de Merena

Dies mercurii



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVELLES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.

Dano Doy fee conozco siendo Jerrigo. 200 Ni
colos repus la milian deebamos a fira Gregorio Mal
muchos y Maria Panto Jerr. cahevenas com
nis

Oficio de Jerrigo
lo era de Jerrigo

Antonio Plaza Delgado

Encomendado a v. m. e. suplico a v. m. e. que
relacione y quilibre con el derecho de
derecho que a la dicha casa de la demo
autos de la dicha casa de la demo
que tambien ha de ser en el
quero con ser por el
de las cosas que parare de lo que dho. He
que por dho. auto que a quien se declara
derecho de Neguieros Mayor es su calidad
orden que en el dho. auto se limitacion
puntos de dho. auto Juan de la casa de la demo
dicho en forma que es dho. en la casa de la demo
a quien se declara el dho. auto de la demo
Dho. auto de la demo que es dho. en la casa de la demo
puntos de quien es dho. auto de la demo
de quien es dho. auto de la demo
Francisco de la demo de la demo
de la demo de la demo de la demo

Jamás

Antonio Oliva de la demo

Juan de Navarrete de Herrera a Don Juan de
 Lara de Sevilla el día 20 de Mayo de 1710
 El Don Juan de Lara es el Sr. Don Juan de Lara
 Teniente de Capitan de Navarrete Don Juan de Lara
 Don Juan de Lara de Herrera en la forma
 Don Juan de Lara de Herrera

Don Juan de Lara
 Don Juan de Lara

Don Juan de Lara
 Don Juan de Lara



21:3 marauels.

DEL QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



El es marqués,

SELLO VARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Yo Juan de Alarcón de orden de su
Majestad el Rey Don Alonso el
quinto de la guerra de los moriscos
que por las cartas de su Magestad
de Encomienda de Indias y otras
que en este punto se ovieron
de Encomienda de Indias y otras
de Encomienda de Indias y otras

Alfonso
Diego
Juan



**SELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDISLANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO**

Poder

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, written in a cursive script from the 18th century. The text is dense and covers most of the page.]

... dependientes a unq a quinos de
claro m de d r e c h o de Equivoc Mayor es el
ciudad, todo lo que poder Angles el
y de d e r. Ser equiva de la familia de En
Jurar Jurar de la tierra que la casa de
mas y el de En la casa de la casa de
dia de la casa de la casa de la casa de
coinos de la casa de la casa de la casa de
Contra no firmo y de pro la casa de la casa de
de firmo de la casa de la casa de la casa de
de los Diego de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de la casa de

Miguel Jeronimo

Miguel
de la casa de la casa de la casa de la casa de

La dha. D^a Maria ponce que dixeron aver
de lo Jenerado por auerleido de berto a d'ber
bun ¹⁰ ~~12~~ ¹⁵ ~~17~~ ¹⁸ ~~19~~ ²⁰ ~~21~~ ²² ~~23~~ ²⁴ ~~25~~ ²⁶ ~~27~~ ²⁸ ~~29~~ ³⁰ ~~31~~ ³² ~~33~~ ³⁴ ~~35~~ ³⁶ ~~37~~ ³⁸ ~~39~~ ⁴⁰ ~~41~~ ⁴² ~~43~~ ⁴⁴ ~~45~~ ⁴⁶ ~~47~~ ⁴⁸ ~~49~~ ⁵⁰ ~~51~~ ⁵² ~~53~~ ⁵⁴ ~~55~~ ⁵⁶ ~~57~~ ⁵⁸ ~~59~~ ⁶⁰ ~~61~~ ⁶² ~~63~~ ⁶⁴ ~~65~~ ⁶⁶ ~~67~~ ⁶⁸ ~~69~~ ⁷⁰ ~~71~~ ⁷² ~~73~~ ⁷⁴ ~~75~~ ⁷⁶ ~~77~~ ⁷⁸ ~~79~~ ⁸⁰ ~~81~~ ⁸² ~~83~~ ⁸⁴ ~~85~~ ⁸⁶ ~~87~~ ⁸⁸ ~~89~~ ⁹⁰ ~~91~~ ⁹² ~~93~~ ⁹⁴ ~~95~~ ⁹⁶ ~~97~~ ⁹⁸ ~~99~~ ¹⁰⁰

~~D^a Maria Ponce~~

~~D^a Joseph de Offaga~~

D^a los señores
Vargas y Ferrandez

M^atem
Antonio Plaza Delgado



SELEOVARTO. DIEZ MIL
RAYVETIS. ANODE MILSEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Causa En la Ciudad de Merena a diez dias del mes de Mayo de
 1706 mil y noventa y seis años ante mí el Sr. J. J. y J. J.
 Sr. Camarero de esta C. de Merena de poder que
 obra de la C. de Merena tiene de Sr. D. Xpobal de Lobos Torro V. de la villa
 de Guadalcanal Confeso aver heredado de Sr. D. Xpobal de
 Mathias de Merena el d. de su Mag. pp. y
 de esta C. de Merena C. de Merena y
 Sr. D. de Merena que el defunto estaba desiendo de
 los Censos del d. de Merena que sobre su her. tiene el
 patronato de D. Alonso de S. Gabriel de
 que es Cap. de Sr. D. Xpobal de Lobos Torro, y la
 dha C. de Merena es por los d. de Merena que se estaban desiendo
 hasta fin de d. de Merena de la p. proxima pasado de non.
 y quatro, y con ella se a cargo de pagar enteram. todo
 lo que por Varon del dho censo esta la d. de Merena, y dha
 C. de Merena se dio en dho nombre por contento, y entrega
 de a su voluntad, teniendo las leyes de la entera
 y demas del caso, y dio Carta de pago, y fin.

quito esta de forma y figura el otorgante
aquien yo el est. doy fe con esta siendo testigos
Martin Botello, Gregorio mazuelos y Juan San
cia xaramillo V. de lexera

Antonio Lario de
Bartolome

Antonio Oliva
Dagala

4

Menester Sean, Concluya. eída y oya. Justa y sana
y en lo que toca a los dichos y de finitima, los demas fabor con entera
y dala en contrario aqle. y suplique. sigalas tales apelaciones
y suplicaciones q. ante quien y donde se ha de hacer y dala. Ve
case Juery, letrados en notarios y otros ministros. De re
las tales veayaciones, y se aparte de ellas, abone y pache lo
que combenga, p. haga todos los demas auto. y dala. Indu
dable y extra Judicial que combenga, que todo lo que dala
y q. lo que dependiente aunque aqui no se dala y dala
des. se tomara mayor especialidad, todo lo que dala y dala
sera, y se notara sin limitacion y con la fuerza de
en Indu. Juzar, y sostener en q. apertor y no en mas, y
todo lo que en virtud del fuere fho. y otorgado de ha
y ser sana, y bienes quidos, y por aqui, de poder abo. de Ju
y Justicia de su Mag. en especial a las que en fuerza de
este dho. poder fuese cometida, Venancio mi proprio fue a
como que tenga y gane, y la ley de combencit. de Ju. diti
ne omnium Judicium, q. quearlo me apremion como q
sentencia de finitima de Juez competente pagada en auto al de
de cosa Juzgada. Teniendo todos de a. y leyes de finitima.
lo que en forma que es fho. en la C. de Llerena a die 2
dias de mayo de mill. 400. y noventa y cinco.

20
A glo firmo elotorgante aqui en yo el año de 1720
enoz, siendo testigos, Gregorio Matruela Martín B
ello, y don Jeronimo de Herrera =

Antonio fernandez

Valencia

Mttem
Mimo Oba Deputado
G



Elementario.

NELLO QUARTO, DIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



DEL CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En
C...
H...
D...

... de la ... de ...
... de ... de ...

devecho de la ciudad de Magaña, Real cédula
cedo el poder que tengo a mi hijo y heredero
Juan Antonio y con facultad de enjuiciar su
por y por su causa, y facultación en forma de
el fijo Encarnación de la ciudad de Mérida
Año de mayo de mil y noventa y cinco
Años y lo firmo yo Juan Antonio que yo sellé
dey y fui convec. Sindico de los hijos de la ciudad
Magana. Miguel de... y Diego Salazar
Dey y fui convec. de Mérida

En Mérida a...

[Large handwritten signature]
Miguel de...
Diego Salazar

de hecho de la quera de Maza y de la calidad de los
el poder que tengo y me es dado. En el mes de
año y con fianza de la Justicia de Madrid
y de la ciudad de Valencia en forma que es
fuerza de la ley de la ciudad de Valencia
de la Maza de milla y quarenta y cinco años
de firma de los señores de la ley de la
Consejo de la ciudad de Valencia de la ley de la
Diego de la ley de la ciudad de Valencia
Blas Garcia

Blas Garcia
Diego de la ley de la ciudad de Valencia
Blas Garcia

Se deposita en el depositario, el Principal de dicho
Censo, de dos mil mrs, de renta de Peñamonte a la
orden de D. Juan de Moscoso y de la casa de D. Diego
Vespel de quien se tiene un libranza con el dinero de
la casa de D. Ana Castronja de D. J. de la Guerra, a de
orden de D. Juan de Moscoso, y de Peñamonte a fa
vor de D. Ana, de los dos mil mrs, de renta por
manera, y de los diezmos que en cada año se pagan
de la casa de la cantidad de todo sea de su obligacion la
paga, en cada año de Censo de que se da un R. de
Peñamonte en atencion de que a dicho Casa Peñamonte con
quien se da un R. de Peñamonte de los mil mrs, y
en el de D. Juan Castronja de D. J. de la Guerra,
por las razones siguientes, = Lo primero, porque
cuando dicho Censo, de dos mrs, que en cada año se
paga, de D. Ana Castronja Peñamonte, tambien se
de los dos mil mrs, y se pretende Peñamonte con
y en el no se apaxado de Peñamonte, =
Lo segundo, porque de la casa de Peñamonte se
cuenta el Plan que es de D. Ana Castronja Peñamonte, con
orden que se le sane, su casa, y se declare por
de dicho Censo, de dos mil mrs, =
Lo tercero, porque es conveniente de D. Ana Castronja

delo obra p[ro]p[ri]a de M[iguel] de la guerra, In forme
de M[iguel] de Canu[er]al, adm[inistrador] de la guerra, por
Moreno, la parte de In formacion de M[iguel] de la guerra
Jho le Maye J parato de la de Com[un]ion aquel
quina notario desta audiencia an[te] lo Man[te]nido
D[on] Antonio Maldonado D[on] Mendonca de la caxenda
Sant[isimo] de Paris desta Prou[incia] de Leon. Enherena
adia J[es]us dias del mes de Mayo de mil y
nou[enta] y cinco de lo Maldon = Ansemi Ansemi

on
D[on] An[tonio]
Ansona

Moreno
En la ciudad de Mexico en diez y seis dias del mes
de Mayo de mil y nou[enta] y cinco de lo Maldon
tario lei J[es]us dias del mes de Mayo de mil y
nou[enta] y cinco de lo Maldon = Ansemi Ansemi
D[on] Ana. Antonia de Nueva Leon de esta d[omi]n[io]n
de Persona - La qual auienta D[on] Eminent[isimo]
lo D[omi]no D[on]os - M[iguel] que es Caxero. J[es]us dias
que D[on]os J[es]us dias de la guerra, Presbitero como a D[on]
de la obra p[ro]p[ri]a que J[es]us dias de la guerra D[on] Man[te]
tario J[es]us dias de la guerra de la Prou[incia] de Leon
Prou[incia] de Leon Perpetuo e la d[omi]n[io]n de la guerra
las Casas q[ue] la Prou[incia] contiene en Prou[incia] de Leon
D[on] Cadaal, J[es]us dias de la guerra. J[es]us dias

15

34

que sobre dha casa, suvan Cayados dos mil mrs
 de Rentas. Como Perpetuo a quenda, y no
 duira Pido Condho a dho, y he que se la sanee,
 y de se debe y por auto dho Pleito se conforma
 de Condho Benito Juani. En darle quatro d. mil mrs,
 del Principal dcho Censo, Paraqueo Vealma con
 la Condicion de que se Principal, y otros de
 dha casa, de aquel en que la dha casa, como dha casa
 de la Calle de la Honra. y de ello se le ponga el
 mrs. y de alli en adelante solo se ponga obligacion
 de pagar en cada un año cinco d. quarenta d. mrs.
 y seis mrs. que es lo que se dha los d. mrs. quarenta
 mil mrs. que es la Promesa, a entregar dha Parada
 de dha casa. y el Provd. del Provd. de dha casa
 por su Verdad, no se pone y dha no se sabe, di fe
 y Pleito de dha casa.

conforme a
 Pleito de casa

En la Ciudad de Badajoz en dho dia diez y seis de mayo
 de mil y noventa y cinco años. Yo el no se si fue
 el dho auto, a dho Pleito de casa del Presbitero Comd.
 del P. o fco. de la Inquisicion de dha ciudad. y
 a dho de la obra que fundo. El dho fernando me
 uno. En su Persona. El qual dho auto de dha casa
 Petition y dho auto a dho Provido, que es de dha casa

que la obra se ha de hacer perpetua, de las
mil mrs de renta al año contra la obra que
funde D. de la guerra D. Maria Luis de Quirós adm.
Benito Guerrero de la casa Presbitero D. de la Cruz el
qual es D. Ingueta, posee unas Casas en la Calle de la
Albondiga y posee D. Ana Antonia de Tuires de
madre, D. de la Cruz el D. de la obra del D.
Fernando Moreno, por Cerion y Conauros Creadores
de ella le hizo la obra de renta de la granada
Por otras que ha obra se ha segun que se ha
obra. Consta. Aunque el Principal es Perpetuo
tuo, la obra se ha de hacer adha obra del D.
Don. Moreno como se ha de considerar
lo. de renta el millar. Consta de la obra de la
obra de D. de la guerra se quiere se ha de
seu no tiene de D. de la obra Fernando Moreno,
a Perpetuo el D. de la obra el Mas y en la
misma forma que se le ha de hacer. Toda es
obra. no tiene mas de renta para la obra
ni otra causa legal que pueda suplen el Mas y
el de la obra Perpetuo, Pero como la obra no
se agrava a ninguna de las Panes Porque

Toma una dia de la Cruz. La Cedia Cambio
 Como Enquesta a Manuel Millar. Y En esta termi
 nos no puede la obra que el de fer. morano,
 Penuria m. Tribuacion Mas de los q. se dio y
 la obra que del no se de la guerra a del alma, el
 Haur de la ysticia mas delicia quisando le Cay a.
 Y Palo y toca a los Reinos de l'Enso. de los mil
 mo, esta satis. Ho de ellos. Clava. Y no venider
 de este Pais año de lo de Por la. La forma y
 lo fimo de los. Pal de Carueta. - In,

Peru
 En la Ciudad de Sevilla a los 22 dias del mes de Mayo
 de mil e 700 años. Yo el Doctor Don Juan de Torres
 y Pardo, el Teniente de la Real Audiencia de esta Ciudad.
 de la Ciudad de Sevilla, de la Real Audiencia de esta Ciudad.
 no de la Audiencia que fundaron. Yo de la Junta de Maestros
 Carlos Camero preguntado por el Sr. Don Pedro me respondio
 de una Carta Real que no clava. Yo de la Audiencia de esta Ciudad
 don de Maestros, ni otros. Yo para que condes. Yo
 Pagan por la Justicia de los. Yo de la Audiencia de esta Ciudad
 Respecto de que de Maestros. Yo de la Audiencia de esta Ciudad
 yo de la Audiencia de esta Ciudad como cosas de la Audiencia
 yo de la Audiencia de esta Ciudad. Yo de la Audiencia de esta Ciudad

Reda...
 Pal...

Año,

Iba Ma en el Ma Puerto de... lo que mas conven
 ga a obra de la... I lo mismo de... Igo de Barque
 de la... Felipe Valentin...
 ya form... En la Cur. de Merena en dho. I de las de lmas de
 mas de mil... I uno de Benito Guerrero de
 Castro Presbitero de dho. de la obispa y fundo, Juan de la
 Puerta; I Maria Laros para la Inform. de dho. de
 que pretende el... I de lo mandado dar por auto
 por dho. a dho. Munia... Presbitero de dho.
 dho. de... del qual es el notario en dho. de la Comision
 que tengo del... de dho. Presb. Revivi...
 segun dho. fho. Prometo decir verdad I preguntado
 por la Petition de dho. admo. I Capitulos de dho. - Que
 que saue de la Comda, q. el dho. Benito Guerrero como
 el admo. dio a censo perpetuo, a dho. Ana Antonia de
 Quere Ma Casa en la Calle de la Chon... en precio
 de dho. de... Cada año venirse a la... - 2
 al mismo saue, que la obispa del... de...
 tiene o ha censo de dos mil... de...
 con el admo. de dho. de la Puerta, el qual es el
 y... sobre la dho. Casa I tiene censo...
 non perpetuo. I saue que por ser este... a
 que... dho. Ana Antonia...

Yo Dn^o Benito Guerrero, lo que le sancio. Dha
Casa por averse la asegurado sobre dicho censo 3
Para sustarlo, sean con formado, en que la referida
vide compra de pronto, el principal dicho censo de
los mil m^{rs} Nacion de Benito el miller. 2 con
escribiendo la misma adscripcion del Sr. fernand
de Moreno, 2 me liame esto el Dho Benito Guerrero
leson que la dha d^{na} Ana, ^{para} de venion de
esta cantidad y de la dha de la dha d^{na} Ana
Cuestos tiene por censo, se sigue la dha
adscripcion de Sr. del aguero, porque sien
do ambos censos Perpetuos, no se apraia de pascas
Pases, porque caso y Parera lo es por termino a
300 m^{rs} miller de venion con una adscripcion
del Sr. fernand de Moreno. Esta no se puede tener
por que dicho censo de la dha como de allende el m^{rs}
has la fabrica de Sr. de la Granada, 2
en no puede ni deve permitir mas cantidad de
aquella en que se le dio a tener a las 2 d^{nas} d^{na} Ana
donde se fendo conda. 2 tambien se del
adscripcion que se le fione el con drat
y en la venion se expresa porque con esto se cura
Dho Pleito 2 del miller. 2

Por ende adu. supra se debe la cantidad de...
 El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios...
 de los Rios, a la ciudad de...
 Por que asi tambien...
 Mas queda mas seguro...
 y para mas seguridad...
 de cobrasen con mas...
 esto lo que...
 Reunidos...
 de...
 En la Ciudad de...
 de la...
 Verun...
 Reun...
 y...
 Con las...
 quanto...
 tiene...
 por las...
 de...
 la...
 con...
 Venosa...

J

Benito Luchero, otorgue los censos de Mademion de
 esta misma cantidad, a favor de D. Ana Amo-
 nia de Luna y de la Capellanía de los doctores R. L.
 y en cada un año pagado como de la Capellanía de la calle
 de la Alhondiga a don Alonso Languela por
 censo en este contrato es de treinta y dos censo de
 dos mil marcos de Veneciano a Navon de millar
 millar de los Perpetuos, en este tiene por ciertos, no
 se admitirá a ninguna de las partes y quando
 pudiera aver algun agravia en contra de las partes
 de don fernando Moreno, y de don alonso Per-
 ato sea Vesperto de don Alonso y de don Alonso por
 censo y de don Alonso la fabrica de don Alonso de la gran-
 geta de lo dio a Navon de millar de millar de millar
 diamante, la dha obra de don fernando Moreno, no
 puede ser mayor, en mas cantidad de aquella en
 que se dio el censo, esto es lo que sabe y
 puede decir todo es el dha obra de don Alonso
 de la puerta, por las razones que se expresan en
 dha petición son claras y se venne a lo
 justum, y lo cierto es que es el dha obra de
 Navon de millar de millar de millar de millar.

San delatorre según - Anuncio de ³⁸ ~~el~~ contrato de
m

En la Ciudad de Mérida en el día mes y año dichos
del dicho Presentación y para lo dicho en forma
de un Juramento según los de San Juan Barroque
de Provedor del número de las Indias. Tho de
matis de un y Presentación. Palabra Petición
de y San de la Contra el Otro de la parte que
entra de la presa y Palabra Varones y contiene tiene
Por tanto es de el y Provedor a la Obraja de San
de la guerra y María como el que se Per plus nell
dho Contrato, Porque se Cuidencia no ai agraviado
contra ninguna de las Partes de los de las obra
ya de el y Fernand Moreno no puede enbarcar
de que se le vea en el censo de los mil maravedíes
que se le vea en el censo de los mil maravedíes
El miller no ai agraviado Porque el censo lo voya
que se le vea en el censo de los mil maravedíes
Granada en el mes de Mayo de 1717 y de las
de las como de las mil maravedíes. Así no puede
de la obra ya en las Cortes de la
de la y Nuncio de los de las de las
de las de las mil maravedíes y de las

Juan Pedro de la Cacería Mayor de su
ms. the the primer de los de su nombre y su hijo
francisco Barqueron Amador de la Cacería
Peru,

Nº Oficial

Que yo el dicho día de este mes de octubre
a Gregorio Varqueron Presbitero fiscal de esta
Prou^a en persona o qual yo o qual yo o qual yo
quiere para en su obra para lo que mas convenga
de fe = Felipe de la Cacería Peru

en forma del
Oficial =

Gregorio Varqueron de la Torre Presbitero fiscal de
nuestro de esta Prou^a en los años en que Benito fue
jurado de castro como administrador de la obra p^a de su obra
guerra y mandados a dicho conrado con
Ana Antonia de Viera sobre la redencion de un
censo y en que en mandado de dicho conrado
de = dijo que el censo de los mil reales de renta, el
dijo que se pretendia redimir a favor de su hijo
el millar de su padre y en lo que se fue en lo
de dicho y en declaracion en la forma de
nuestro de aunque en su obra de la obra p^a de
obra p^a del Sr. Fernando Moreno, Porcedor
del Sr. Don Porcion y del Sr. Don
de la Granada y de su obra y aunque

En Perpetuo, el dicho Señor como sabemos
que el dicho millar D. Porcia Nacion la dicha
doña doña fernanda Moreno no puede ni debe
percibir el dicho principal mas en la misma
conformidad de el dicho D. Para el dicho Señor
ni Señal nevista con el dicho D. Muna Ponce, mas
por dono dicha fabrica en forma de escritura
taion, que D. D. de Campesal, a la vez de el
dona de el dicho fernando Moreno me el dicho
lucha de el dicho de don Para Nacion de el
destinatario de el dicho mas conveniencia, = Justicia de el
proba como el dicho Señor D. D. =
Gregorio D. D. de el dicho
D. Muna Ponce Mayor como de el dicho
de el dicho de el dicho D. D. en forma de el dicho
y el dicho de el dicho D. D. de Campesal
a la vez de el dicho de el dicho fernando
Moreno, cada de el dicho de el dicho Para el dicho
Para en el dicho de el dicho D. D. de el dicho
de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho
de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho
de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho

Suho

en forma de
mandado de
obediencia -

Mas de mil D^{os} Juan Luis de la
Maldonado: y como Fr. N. de Moxon -
En la villa de Salamanca en los 10 dias del
mes de Mayo de mil D^{os} Juan Luis de la
Maldonado no fue el auto de fe de Alonso Munoz
Ponce D^o Vicedomino de esta villa. Y mandado
dono de la fabrica de la Iglesia m^{or} de esta villa
de la Granada de las Casas anexas. En sus
Personas - el qual es el Sr. Don Pedro de
Lopez de la Sierra con autos de la villa del
Ayuntamiento de esta villa. D^o Pedro de la
Campa con D^o Juan de Casafal Presbitero cano
de la obra m^{or} de esta villa. D^o Fernando Moxon,
Cavallero de fazienda de diez ados de la villa de
Borja de la villa de las Casas de los mil D^{os} de
esta villa de principal en favor de esta obra con
D^o Juan Antonio Carr Cantador, que tiene por su
parte D^o Juan de las Pardillas y tambien
de los señores de esta villa. Y en pago de
lo que se ha fabricado de diez años de esta villa
de los D^{os} de esta villa de los mil m^{or} de
esta villa de los D^{os} de esta villa a favor de esta

10
En la Contratación Casa en la Calle de las
Alfonciga. El qual dicho censo paga la obra pija
Juan de Vid & Lagunas, & Maria Carlos de que es
admo. Benito Guerrero de Castro & amonedado
Censos Perpetuos, lo dio & dio a otra obra pija del
do. fernando Moreno, como que fuera & amonedado
de millar de que se auider el tiempo, de
dho. censo. & sin embargo de ello & porque se lle-
bua el fin de que la obra pija entrara en la posesion
del dho. Censo de las Parcellas que con efecto se
alagado, dio el dho. censo Perpetuo como de
el millar que se lleu con Consejo, de los dho. gran
Cordones & entonces era Prud. de esta Prou. miran-
do a que dha. obra pija tenia mas & menos, en entrar
a la posesion de dho. Censo que en la perdida
& por ende en la demana de considerar el dho.
Censo a dho. millar o a Pragma & a dho. Perpetuo
de la Censura, de lo que lleua & presado, no tiene
y dar en orden a la Reuencion & se pretende y
en dho. dho. & Venencia en dho. Pragma
depar el dho. & hubiera de tener adha demana
de Principal Plus como lleuado dha. mes



Verificada la carta fe dada con dicho Comis. que se
diera para con dicho Comis. de los dias Por su
forma de Verquenda, Jo. Primo de fe i. Al Comis.
Munin Ponu = Jo. Valentin Perr

no, a m p
de Casuapeli

En Merena dho dia non fiquedho auto, por
jelsora a M. de Casuapeli, Presbitero adm.
de la obrapia q fund. Al de fe. moxoro, = El
qual en su cumplimiento = Jo. Jeta Presbitero
fiscal de la aud. de Lenasha, lo fe = Phelipe
Valentin Perr

que forma el
fiscal

En el dho Comis. de la obra Presbitero fiscal cele
siatico de la P. de Casuapeli, en los autos de la Verquenda
de la Comis. de los mil m. que se pretende por fe
de la Ana Antonia de Nuera i Benito Juan
de Castro a m. de la obrapia que fundaron de
de la guerra i Maria Laris i en que m me
non ora de la que se de la Comis. = digo que
por las causas de la obra se han de hacer
diligencias q de los autos constan de la obra m
forma de m. de la obra, i por lo que se pide
comis. de la obra de los Comis. Munin Ponu, Maria de

12

Confirma el Convento, que mi Primera Petición se pone
 por el mismo modo en forma de Cédulas en que
 los Señores Obisps. Mis señores de Castilla, el Obispo de
 Oviedo de los de la guerra, la Verdad de dicho Convento
 y también sea hecho, otras diligencias con el
 fin de eludir de esta parte en que tengo. En consecuencia
 también se confirma Protocolo qual, - de parte de
 la Reina de abitar las personas del Principado que
 se halla por la referida. En que se describe el
 cargo de la Primera Obisps. de Verdad de
 unida para que la obisps. de la Católica se favore
 de la Reina de la Reina de la Católica de
 los Señores de la Reina de la Católica de la
 Reina de la Católica de la Católica, se usa
 que Verdad de la Católica de la Católica de
 Confirma el Rey de la Católica de los Señores de
 de la Católica de la Católica de la Católica de
 de la Católica de la Católica de la Católica de

Vista esta Petición. Nos autos que Conella se pre
 sentan por el Sr. Don Antonio Maldonado y
 Mendosa de la orden de San Placido de Paro de
 el Sr. Don Don Mando y de Sr. Don Antonio

32
de Nueva Sevilla desta Ciudad deponen en su nombre
Don de Canabal, Presbitero de ella, los mil Ciento
y setenta y seis, y diez y seis mil y quinientos
el Principal del censo de los mil marcos de Stensas
que pertenece a la Obraja de fernando Moren
Para el feldo expresado. Estos autos considerand
dolo a favor de don Juan de Alvarado millan y fho Porante
notario le traigan para en su Obra, Promover
y Conuenga. Lo firmo en Sevilla, a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mill y noventa y cinco años = P. melonard
amemi Andres Moreno,

Deposito

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de
Mayo de mill y noventa y cinco años amemi el notario
y testigos Don Juan de Canabal Presbitero Comisario
del Rey de esta Ciudad. En virtud del auto anterior
con fho a favor de don Juan de Alvarado millan de Nueva
Sevilla de los mil Ciento y setenta y seis, y diez y seis
del Principal del censo de los mil marcos de Stensas
y pertenencia a la obraja del Sr fernando Moren
Por cesion y de ella el Sr de la fabrica de la Ysla
na m. de mill y noventa y cinco años de la Granada desta Ciudad
don Juan de Alvarado millan Por cesion que se otorgo con

93

Yo el Rey de España por la presente mandamos que el
D. Juan de Soria de Arriba del año pasado de 1712
y de presente de Soria ante Notario Domingo Monesinos
N.º Publico el qual dicho Censo es el que se hizo sobre
dichas Casas en la calle del calpon dize de esta manera
pías de S.ª Ana Antonia y Perpetua a los fal-
sua por diferentes titulos y perpetuo por
nos, en que lo reconocio a su favor Donalga que
mercaderes Honor Donalga de Muger N.º que fueron
dicha casa en ella, siendo villa a los diez y ocho de
febrero de la presente de mil quinientos y cinco
y tres años Donalga de Muger N.º Publico y Donalga
Cantada la en Soria, la qual es Ana Paralelo
y presada en estos años y de los diez y tres de
Censo perpetuo que se le dio de la obra
de la del agua y Maria Luis Selada a como
la dicha casa en la calle del calpon dize de la Soria
los vecinos y corresponden. El día diez y tres de marzo
del dicho año por consenso y en presencia de los dichos
milleros y de Soria los dichos señores
por ante los señores Donalga y confesado en
presencia de mí el notario de Soria de que se da fe

82
En Memoria de Tello de los que me lo he
me la Pura Prometis y se obligo tenerlos
en la Poder en deposito y de Manifiesto para
en Regalos quando por el Prou. desta prou.
voto su Competencia, le mande de las
Penas de los depositarios que me dan guerra, y
los depositos que los son en Regalos y de
ellos en forma con la Persona y Bienes mu-
bles y cosas de ellos y por aver con sumision a
las Substancias de la Mga. Especial y las que de
negocio puedan y deuan conocer Venundato
los de y de los de su favor y Kapitulo de du-
as de la solucion sus suam de penes y la
y en forma las lo story y como como
de aqui y de los de se conoce sendo testi-
gos y de elentor de Juan Naranjo, presen-
tero y de se he por las de de men y de nos
de esta Ciudad de Camapeli - Anselmo - Andres y
Mozeno.

En la Ciudad de Salamanca a diez y ocho dias del
mes de mayo de mil y noventa y cinco años
Yo el Sr. Antonio Melconado y Mendonca

Señor D. Juan P. P. de Segura Comyone
Procurador D. Joseph de Principal de los dho.
D. de Nensa enq. leclio a Comio la Casa de la
Calle de la albon dya. Mencionada en el otro auto
Pala dha obra p^a de D. de la guerra, Por me
nue. g. del dho. dia del organo del dho. org.
Lado D. de Nensa. Obligacion de pagar al
D. de Nensa de D. de la guerra Comio. D. de Nensa.
D. N. D. P. P. en cada un año. D. de Nensa.
Solo sobre la dha Casa Ma. Cantada de Nensa
D. Principal que corresponde. Respecto de que la
demanda se debe pagar en fuen de dha. Ve
demora. Es la por el 11. a. se quien se con
gan la andien la dha. Org. dho. Bemis
Quiero, dia a Comio la dha Casa a la dha D. de Nensa
D. de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa.
las dha. Ma. Cantada de Nensa. D. de Nensa.
des de Nensa de la Casa de la dha. D. de Nensa.
vidas. D. de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa.
de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa.
de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa. D. de Nensa.

Maldonado = Antem Ambrós Moxens 45

Parague en conformidad de dicho Oficio au
Comento le. porque las cosas de las cosas de las cosas
El Pres en la Cua de la Reina en Venza de Ma
de mil 11 nou 11 años a = Hestad = Pe = val =
de Mel y Mendez

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'Maldonado'.

col

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Large, decorative calligraphic flourishes or initials in dark ink, featuring loops and elegant curves.]

105

105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or page number.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Pro. M. Parte. Apoyar doçentes Reales En fada
M. Parte. Solo Rebas la de años dos mil
Y solocun do embrogacion En fada M. Parte
Sea Quenta y quarenta y un Real Y dos mil En
Atencion M. Parte Solo qual qual que se acordado
Nombrando M. Parte de los Reales de Portugal
Ante M. Parte de la Real Audiencia de Madrid
De M. Parte de la Real Audiencia de Madrid
Para Real Orden de M. Parte
Para de Real Orden de favor de la Real Audiencia
en la Real Audiencia de Madrid
Año de la Real Audiencia de Madrid
Condenar en los Reales de Portugal
Dada a M. Parte. En la Real Audiencia de Madrid
Los diez y seis de Agosto de la Real Audiencia de Madrid
Juan de la Real Audiencia de Madrid
Sea de la Real Audiencia de Madrid
Jura a M. Parte. En la Real Audiencia de Madrid
de la Real Audiencia de Madrid. Solo de la Real Audiencia de Madrid
Con la Real Audiencia de Madrid en la Real Audiencia de Madrid
Los diez y seis de Agosto de la Real Audiencia de Madrid
Solo de la Real Audiencia de Madrid. En la Real Audiencia de Madrid
que M. Parte de la Real Audiencia de Madrid de la Real Audiencia de Madrid
en la Real Audiencia de Madrid de la Real Audiencia de Madrid
bien sobre la Real Audiencia de Madrid de la Real Audiencia de Madrid

Con contento y entragado con plentad, Pa uex 63
Vexerda e preserua al con drenten. q. d. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

19
Referenda de D. Pedro Enjuera de Luna
del Sr. Memento Cron. en el año D. Juan de
Barba sal de que me doy por contento y embargado
de un D. de unta de los dichos. Recuerdo en qual
sencia del que ante vos, y el Sr. de Jencia
daga y el Sr. de los que se piden como se
ca de los dichos. Cito e sea como se
150 que la otra cosa para que se tiene sobre las
casas propias de la dicha Señora Antonia deca
zadas y de las dadas y por el tenor de la que se
veba y del quinquenal de los dichos. De la renta
en cada un año en que se ha de ser como se
vos en la dicha cosa y se de entender que desde el
día del otorgamiento de esta escritura la dicha
Señora Antonia deca se de ser como se
si fueren. La otra cosa para que se tiene como se
ministrados de los que se debe de ser en
solam ciento y quarenta D. de unta y
en cada un año y que da de la renta de en
la dicha casa es la cantidad de Vecientos y
Parricidal que se piden en la dicha que aun
que exan los otros dieciento Reales de renta
Perpetua en cada un año que da de la
da en fuerza de los dichos y a la dicha



DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Cantidad de ciento y quarenta y un R^{os}
 de su m^{er} cada uno y en el tenor de la
 que sente Diego Maldonado de los años cin-
 quenta y ocho Reales y ciento ochenta y
 de su m^{er} En cada uno de los años de
 tanta cantidad que se p^{er}ta. Los dichos
 los R^{os} que cobra de su m^{er} En cada uno
 año pagados cada uno de los dichos años
 tanto por un mes que en la forma que se
 por ser de su m^{er} Para que si en por los
 en cinco años por su m^{er} por los administradores
 lores que se hubieren de quedar de su m^{er}
 cantidad que la referida Diputación
 contentaren que se no sean admitidos ni
 en su m^{er} ni fuera del g^{er} por los dichos R^{os}
 que se cobra de su m^{er} de la referida
 los dichos y por cada uno de los dichos R^{os}
 cual la qual queda en su fuerza y vigor
 lo que se cobra de su m^{er} de ciento y quarenta y un R^{os}
 de su m^{er} cada uno de los años que se se guard



SEÑOR DON JUAN DE MADRUGA
RAVINO ANDE...
CIEN...
CO

Compla...
en Compla...
Salvo...
los señores...
Pedro...
Juan...
recho de la...
el Real...
nuestro...
Luz...
orden...
Punto de...
cho...
General...
fha...
d'omos...
años...

Justicia

Concejo de Ferno el año de Juan de Arce
Cano el año de Benito Suarez de las
San Juan de la Guardia del año que

se dio de las Indias por el lugar de
Poder de Ferno. Juan de las Indias
yago de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

de las Indias, Juan de las Indias
de las Indias, Juan de las Indias

AMERICO VASQUEZ
KATE DIBANA
CERRITOS Y NORBERTA
63





Diez maravedíes



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



DICIEMBRE DE 18...

51
El Señor Juan de...

DEL CUARTO, DIEZ Y A
RAVE DE ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y CIN
CO

Carta de En la ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 seiscientos e noventa e cinco años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.
 Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Felipe.



Dies Thursday.



SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



54

Jalca y haqo todos los de las causas de
si yemas judiciales y las judiciales que
Mensura dan Relato juces deudos etc
Notarios y Promovidos. Jurados tales e
liones y ha pende de las abonos taqo lo que
Embargo que paraba de lo que dho y lo que
y de juramento que a quien de
clara y de deudo de Equidad Mayor
P. Justicia de lo que dho y lo que
res me raris de juramento y con flausula
de Emfiteusis para y para de lo que
ba. En forma de lo que
dixto de la dho y lo que
dho de la Persona y dho y lo que
dho de la dho y lo que
Mg^r de la dho y lo que
el de Mesombriz y de de de luego mesombriz
dixmencia me pro pro dho y lo que
vilo y ale fit. Conbenent. El dho y lo que
omian y dho y lo que
Como Pa Tentencia de dho y lo que
Potente Parada En autoridad de dho y lo que
gada Tentencia de dho y lo que
Blacionibus Juan de genis de que con
ficio de San dho y lo que

SELO QVARTO, DIEZ MA-
RA Y VEIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Joseph Juan...']

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



Lazarus Roman Blanco

SILLO QVARTO DIEZ MAR
TAVEDISA NO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

que como yo. Amigo de Aquiles de la ciudad de...
tengo quedo todo miyo de los cumplidos de...
de don Sengulere y es necesario a Lazarus Roman Blanco
Procurador del numero de la ciudad. En igual m...
para que en un momento y representando unger
lona me de fenda en la remanda que la con
dram por Ben. Romano el mismo sobre
la faja faja de sexta cantidad de m...
suponen de como zaguero de obra que
quier tenido tener drabo de curti duxia
Pero que sobre lo de hacer lo furo
requieren que para de los entres de
de que los autos contiene en lo qual de
dean de no de fenda de otra manera
de de los requirum de los de
maones de no de los de
de de los que menester de San de

Juan de los rios de las Almas Oñate y Delgado
 Jueces y señores Judiciales que merecer sean
 para lo que autas Excmos. Vnas
 lo Católico y de Primitias las demas Jauas con
 renta y de las En Contrario. Apele y suplique
 Mas supa entre las Instancias de case. Vnas
 Prada 2.ª. Vnas Sur la case. Vnas. Vnas
 Saperne de ella carta que Cono feso Semeara
 para por todo de los que se para todo lo que
 de es de ano y dependiente a lo que aqui
 fue de un que se quera en de de especial
 de los bastante poder. Con clausula de ser para
 J. Vnas. Vnas en forma que en feso en la
 de haber a. de los años de mes de Junio de mill e
 non de mill e 500. Vnas el Rey que en su
 Consejo siendo se de la de Nueva de se gregorio ma
 Arca y Diego Balentín de los de
 Antomedia que sea

Juan de los rios de las Almas
 Juan de los rios de las Almas



Juan de Alencar
Diez y noventa y cinco

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. A NO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Poder

Yo el susodicho *Juan de Alencar* deo y qualquier
deino deen aciu? de lexena ad ministrador de capellan
de la obra pia que doto y fundo el capitan don Juan zan bruno
de sus años oring quedo todo mi poder cumplido segun
el que de derecho se requiere de mero a grand. Anonimo y
Anonimo de Valencia Procuradores del numero de esta dha
ciu? sacada y no ymo h d un epecia l m. Para que en miron bar
y representando misero comotal a ministrador de capellan
yigan la dha e d. quereng. Principales contra las personas y
y bienes de Juan millan Maestre de barbero y Ana Pons
yales su mujer principales Alonso Gonzalez Maestre y
Maria Diaz su mujer y Anonimo millan Comarcal y
dores Creditores y acredores y poseedores de sus bienes y
Cantidad que a la dha obra pia levan deudas y llegado el
Caso tomen posesion de dho bienes y en todo y en cada
vez de testimonios testigos y Informaciones y Provanca y Juramento
Juramento y oyo que menester sean Concluyan y pidan
y oigan ante Interfencias Interlocutorias y de finitima la f
de. El favor de dha obra pia Comientan y de las enuncias
no apelen y supliquen yigan las tales apelaciones y suplica
ciones y para ameguar y non derecho. Puedan y deuen
y hazan todos los demas autos y diligencias Judiciales y otras
Judiciales que non bengan que pazaro de lo que dho y no an to
y de pendiente aunque aqui no se declare y de derecho se
y coniere mayor y peculiaridad levali el poder quereng y
y en mero y sin limitacion y non clausula de mero y no an

Ante el Jefe de la Comandancia y Velacion en forma de querrel fha
en la ciudad de Salamanca a once dias del mes de Junio de mil e 700
uenta e cinco años. Yo fha el coronante aqui en la villa de
Coy fue conozco non lo ventura Juan de Navarrete Pae
zorio Marzuelo y Diego Galenar Perzinos de Salamanca

Yo el Jefe de la Comandancia
y Velacion

Yo el Coronante
Yo el Jefe de la Comandancia
y Velacion

El Encargado Promotor Don Juan
 y Papas quienes han con
 Oyo Don Diego Alonso Genovesi de
 pelo Tutor de la finca la del com. Juan
 Compañía de En Contrario apleo de la sup
 Ptas de Instancias haya toda la forma
 Ocho Diez y seis Jueces de la Justicia
 que comparen que parase de lo que ayo a
 Joanes de la genavente de la Oyo de quoto
 per necesario en el mismo con cláusula
 de en sus Juras dos Juras y releu
 de on punto que se ha en la de Valencia
 a Catorce dias de mayo de Año de mil
 noventa y cinco y lo firmo el Sr. Don
 Don Diego de Concha siendo del Sr. Don
 Juan Gregorio Macuelos Duque de Navarrete
 de la de = Don Alonso de Ayala
 y las demas

Don Antonio de la...
 y las demas



Dies... *Maestro de Maqueda*

SELLO CUARTO...
RAVEDIS...
C... Y NOVENTA Y...
CO...

Peter Sepan Comyo... *San Antonio de Monte Mayor*...
... *de Maqueda*...
... *Para que en mi nombre*...
... *Matrimonio*...
... *Villa de la Puebla de Sancho*...
... *Palabra de seguridad*...
... *Palabra de señora*...
... *formales*...
... *Para que en el dho nombre*...
... *Capitulacion*...
... *Comisi*...
... *de poder*...
... *de poder*...
... *de poder*...
... *de poder*...

Desde luego Meometa Venuncio Miro pio jur
Dignidad Idomilio Halesi suonbenini de Nuisidione
Amias Juatun Para quacello Meapremion Com
Parentencia Di finitua de Auez Competente Puada
En autoridad de cosa Juzgada Venuncio todos derechos
leyes de mi favor Hageneral en forma del Capitulo
adun deo Nacionis suan deponit deora con pido con
glo Venuncio Sai lo Romp y jimo el otorgante a quier
Lo elio Soy fee Conozio rinda en un p. elio de Juan
Ann. deo que la pueru Gregorio Maculos Pedro Balen
ren Veznos de llerenas quier glo enella a Digne di ah
del me de Nuno Lemil u. y noventa Nino ane

Officio Anterior
Munici...

Antonio
Altoz Delgado

11

59

Don Juan de los Rios Maldonado Comendador
de Orden de Santiago de la Provincia de Leon

Petition
En quanto en una Audiencia han causado los autos
Juan de Arzuaga el presuero comisario de el Rey y capitan
la que fundo Pedro de Mexarandera en la Villa de Arzuaga
Dijo que por la fundacion de una capellania con diez y siete
crusados una quinta y diez y siete enteros de valencia de las
tierras de Arzuaga que llaman de el monte de la cala las que
por que en la fundacion no estan deslindadas y por la antiguedad
de ella se averia de la forma q' aunque e hecho mu-
chas variaciones de las en orden de las de las no se ha
podido conseguir solo es de conservar a q' dho Sr. de
Montano de la manera que en Arzuaga se ha
y sin embargo de que nada de las tierras y quinta de Arzuaga
tenge a sueldo con Padre Juan de San Bruno el prior
de la caridad procurador del Com. de Arzuaga e de su tierra
de Arzuaga que adha de Arzuaga por precio de
vinguenta pesos anuales y a cuenta de las tierras que
en lo que se abona de las de Arzuaga paguen una es de
la de las tierras ni lo espero a ver por que no se puede celebrar

He Comuñado en virtud de S. M. y autos dichos el
 Rey e emperador de España para que se cumpla e observe
 e se cumpla de buena y leal conformidad a favor de la paz e
 de su Comuñado el no se deprecien e destruyan en el
 para su Comuñado a favor de las cosas que se suscriben e
 de su Comuñado e fundación suya de cada una de las
 Casas

Suero

Ha Pauca Nustituciones e confirmacion de las que se suscriben e
 que se hicieren e se hiciere en materia de fealdades e que se suscriben
 e confirmacion de las que se suscriben e confirmacion de las que se
 confirmacion de las que se suscriben e confirmacion de las que se
 confirmacion de las que se suscriben e confirmacion de las que se
 confirmacion de las que se suscriben e confirmacion de las que se
 confirmacion de las que se suscriben e confirmacion de las que se
 confirmacion de las que se suscriben e confirmacion de las que se

En el mes de mayo de 1418 yo el Rey e yo la Reyna
 Con el consentimiento de los Señores de las Cortes
 de Castilla e de León e de Aragón e de Sicilia
 e de Navarra e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

61

De qua Simon de Alcalá que es amonesterado &
fama q' la suavia de la uva q' en Naua se ha p'cedido
y así p'p'riamente que es la capellanía de Pedro de
Cena tiene algunas en el campo de Cominos de q'
p'cto. de la casa de un' de hacaj. I que se
Compan. I de a' de la suavia que lo que p'ra
ellas dixer' de m'plada en m'plada que es com'una
Enomias para fundadon' de p'cto. que au' q' la uva
daa roca q' de su suavia q' q' q' q' q' que se de
pedra de quarenta de Juan Palero - aruom'

Juan sancho Paquero

Permiso de la Real Presidencia Com' de el Rey de España
Juan de Alcalá de los fundos de Pedro de uva Diego &
pedr' ante S'ra Iguen' de uva de uva de uva de
Alcalá Juan de uva de uva de uva de uva de uva de
Caxeden Carrisa de uva de uva de uva de uva de uva de
Opat' de uva de uva de uva de uva de uva de uva de
P'cto. de uva de uva de uva de uva de uva de uva de
m'na de uva de uva de uva de uva de uva de uva de
arumier' de uva de uva de uva de uva de uva de uva de

En la audiencia de que sus señas de la Real Audiencia de Sevilla
de fecha de diez de Mayo de este presente año, de que he sido informado
ha sido desahogado y su conformidad que en lo non se ha de hacer
y para que en lo de hecho se supiese como se mandaba en
el Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla de la fecha de
quince de Mayo de este presente año, para que en lo de hecho se
para evitar que en lo de hecho se supiese como se mandaba en
lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese
como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho
se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba
en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese
como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho

Auto

De fecha de diez de Mayo de este presente año, de que he sido informado
ha sido desahogado y su conformidad que en lo non se ha de hacer
y para que en lo de hecho se supiese como se mandaba en
el Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla de la fecha de
quince de Mayo de este presente año, para que en lo de hecho se
para evitar que en lo de hecho se supiese como se mandaba en
lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese
como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho
se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba
en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese
como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho

Auto

En la ciudad de Llerena a once días de mayo de este presente año
de este presente año, para que en lo de hecho se supiese como se mandaba
en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese
como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho
se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba
en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho se supiese
como se mandaba en lo de hecho se supiese como se mandaba en lo de hecho



fiscal ecclesiasticos de la Provincia en supension
Qua Dno que respecto de qu D. Juan de Carriaga
Capellan de la capellania en su edem referens ha unido
Ontra de la persona en las tierras de patronas y quonunca la
raporda apen y conozex q que por la confirmacion de la
Costa en la ciudad de Macapellania y que en el ope
Invenca que de ella se han y que en la era de la nue
Laxencia y Carresponde a los siguientes D. Juan y se
fueron de las Casillas de halla ombarezo org
Se efectua y recomanda como tampoco de la de po
D. Juan y se en la ciudad de no ar quier latorne
oromo y haga en los D. Juan de Carriaga y
es en la ciudad de Macapellania que en la ciudad de
los de la de Carriaga y de la de la de Carriaga
Mandana lo que quier referens y de la de Carriaga
de la de Carriaga de la de Carriaga de la de Carriaga
D. Juan y de la de Carriaga de la de Carriaga
Presu de la de Carriaga que en la ciudad de Carriaga
es el patrono de la patrona de la de Carriaga
Provision de la de Carriaga que en la ciudad de Carriaga
de la de Carriaga de la de Carriaga de la de Carriaga



31

Muebles Frances auctos por aver no irax a las su-
 rras y Sacas aguedan deuan conax en su pui. El
 Las ecclesiasticas de esta Provincia auiendo se
 Pone en renunciando. Sobre lo que se tiene a
 gan de la ley si conueniere a Jurisdiccion comunica
 2.^o para que a los Capitanes como parente parido
 de esta manera remouido todas las demas que fueron y se
 de sus causas y Capitanes en su nombre de la Capitanía de
 Solucion de su mandado. Sobre lo que se tiene a
 Notar que queda fe conozco riendo a D. de Aquilán
 de menor nazanfe y de Francisco Ruiz de Belles
 D. de Carrasco = anterior. De los de Palencia y
 En la ciudad de Medina a Veintey un dias del mes de junio
 de mill e seiscientos e once años. Yo el Rey. Yo el Príncipe
 Maldonado Comendador de la orden de sancho de Portugal
 de la Provincia de Leon auiendo visto los autos de lo que se
 daua a pte de Diego de la Cruz y de su Padre D. Juan
 de la Cruz Religioso de la Orden de San Francisco de
 de Castilla de los señores de yning e de Enrique a pte de
 con D. de Carrasco presidente de la compra de las tercias
 de la Valencia de las Torres a uno de los de

A uno

Al Alcalde mayor de la ciudad de Badajoz. Para su vista de que
en el año de 1707 se acordó a la Summa de la ciudad
de Badajoz que se le permitiera a favor de los
señores de la villa de Alconera con la suya y finca de
morer para lo que se despacho con sujecion de los señores
de la villa de Alconera y señores de Alconera. Y en virtud de
este mandado se ha de cumplir.

Para que se cumpla lo prescrito en el dicho mandado
en virtud de lo que se despacho con sujecion de los señores
de la villa de Alconera y señores de Alconera. Y en virtud de
este mandado se ha de cumplir.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

cep
ta
3
ca
ca
A
ms
ms

12
11

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Die 11 de Mayo 1693

LOOVAS TO · DIE EN A ·
VEDIS · A NOUE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Don Juan de Salazar y Castro
pro delinquentes

Don Juan de Salazar y Castro

Don Juan de Salazar y Castro
pro delinquentes

Yo Juan de Salazar y Castro Comisario del Real Consejo de Indias
de la Real Audiencia de Valladolid de la qual yo
de Pedro de Vera Sembrador en la gran villa
de Villa nueva de Antequera de la gran villa de
ella diez y seis quanto la dicha Capellanía
una gran villa en el Real Consejo de Indias
una en términos de la villa de Talavera de la Reina
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa
de la Real Audiencia de Valladolid de la gran villa



Donde se acuerda que el dicho Diego Ballarón
sea teniente y lugar de las personas que el dicho
gualde Pedro de renuas al 11, y como el
dicha persona que mandaron hacer de fe
rentes de la renuas en el dicho de Pedro
dicho Pachos y renuas

Aguilares

Y de otra parte se acuerda que el dicho
Donde se el dicho Don Juan de...
del dicho que bendes...
que el dicho de...
cuyo gualde...
don Juan de...
la...
Donde...
el dicho...
fueron parte...
Causa...
Manera...
Como...
Una... Maguinteria



SELLO CUARTO, DE ETYNA, BAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Los quatro años que son...
...la ganancia de dichas...
...el que en...
...en su...
...sea don...
...lo que...
...y por...
...que...
...para...
...fueron...

P... lo no que tenga y gane...
 ... con beneplacito...
 ... para que...
 ... para la...
 ... todas las...
 ... del favor de...
 ... en...
 ... de...
 ... de...
 ... de...
 ... de...
 ... de...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

de los dichos supuestos. Y en especial la dize que ha
venido a la mia Compañia de Comercio, y en dicha
Villa de Guadalupe se aya formada, por tenros
comunicacion, a el dicho Suplico. Y conosciendo lo
auro, y estando en esta. Porel. Y por el de la
Prouidencia de Prouidencia, en que de las no aya
ningun lugar la ejecución con nada. Y en esta
dome el dia. Conna quien. Y fuesen lugar. Y por
Varon de no tener bienes, los dichos de dicho punto
por Ballereros gane despacho, del Em. S. R. quince
de España Para proceder con me las dhas. y el
reine. Y de xamarias como de la judicarias de los
bienes de dicho fin. Y de este testigo a bona
del dicho censo. Con obligacion exprese de suplen,
y bienes y en dicho censo. Y de las supuestas
de este punto en esta audiencia Porauendo. Y quince
de dado comision a Mr. de ella, en dicho despacho
considerando todos lo dhas. de los puntos. Y en
dha. Escritura. ai otros bonades y no teniende
nos nos como conueniente. Y conestado en las
dhas. y Lorenza de Prado, Y de xamarias ande.
Y conosciendo el dho. censo de censo. Y en
de principal. Y nueva mente ande. Y por
de cargar sobre los dhas. bienes y que se rompa

Amores de dho su parte...
puerta, q llaman del...
a las villas q...
que se dio...
ta dcha conu...
poco esto le...
lado, al fiscal...
conueno...
Censo respect...
despues de la...
conueno...
q lo comote...
fin...
mil...
dcho como...
y asi mismo...
y tambien...
casas q...
de la...
otorgar...
los...
de...
de...
los...
los...

Mra,

Por su Merced el Sr. D. Bartolome
Cabezas de Burgos = Reg. de Regular
En la Cui de Leonora a diez de este mes, not. q
que dho. auto, y dho. notoria dho. Petición a
Sr. Catalina de Chaves Compañera de dho.
obra p. la casa de dho. En me. de adm.
y Religiosas de las Monjas de su
en forma en q. se f. dho. Sr. D. Bartolome = Sr.
Catalina de Chaves Manrique = Reg. de
Regular

Mra,

En dho. día mes y año lo not. f. q. y dho. not.
torio dho. auto y Petición, a Sr. D. Eugenio Pe
rera Turman, ex beneficiado, Capellán
de la Capellania m. y f. de dho. Sr. D. Fernando
Moreno, del Mauro de San. En sup. a
el qual Sr. D. Eugenio se le f. dho. C.
de dho. obra p. la casa de dho. En me. de adm.
de dho. obra p. la casa de las Monjas de su
nuevo y p. de dho. Parec. a q. se dho. obra p.
el Principal de el censo y se expresa a un
que se le dho. dho. Sr. D. Bartolome = Sr.
Sr. Eugenio Perera de Turman = Reg. de Regular
En f. de q. se f. las Casas de Sr. D. Joseph de

Pasada, W de la Cui, Compañon de dha obra
Para nozharle lauro y Petunon y ferides,
y auiento Paquenda adn Cuiado dho por el
dho dho, me veyorais y de dha obra en su
dherada, Cuiado de Pallas, y flog y conse
lo ponga por diligencia y lo framede diames
Ga. = Biejo de Regular

al final

En la Cui de dherona, dho dia mes Para dho nozhar
dho auto. Petunon y Paquenda de los Paquenda amies
y Exequis y Paquenda de la obra. Pertenen fiscal cele
nario de la obra en dherona, el qual dho se contaba
y del numero de dha obra en el dho dho. dho de dha
dho dherona mudo Mando y de sus Bienes de dherona
dho Capellania de dha obra, de la obra de dha obra
na y dha obra de dha obra, sus dhas y de dha obra
las y ferides fueren de la obra de dha obra y dha obra
dhas Capellanes, los quales se son menores, de dha obra
y dha obra, de dha obra fueren no dha obra de dha obra
en dha obra y dha obra, quando se funde, dha obra
Capellania de dha obra de dha obra, de dha obra y
de los dhas son dha obra de dha obra, y dha obra
dhas son menores, y no se dha obra de dha obra
dha obra de dha obra, y no se dha obra de dha obra
de dha obra en dha obra dho Cuiado de dha obra

Mando fundar de la Manera de... despues de
la muerte de las sus Heras = Me q aproba
paprobo. Cito a... de... de...
dislicencia... Pasado...
gordon... cada una, las... y corresponden
en el forma... con las... y...
la... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Paralel... en conformidad de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

[Faded signature]
168
168
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...



[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom right of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

22
Yo Antonio Maldonado y Mendona de la
orden de Santo. H. de Prou desta Prou de Leon de

Yo J. m. de uenica de sancho los amos del tenon
figuerre.

Petición

De Lorenza, Doña Juana y Doña Maria de Prada
Velitosis Parteras del Comd. de Salva, desta ciudad.
con licencia de su señoría. Comendador de la plaza de los
Cerrojos y contra los obreros a seguir de su parte del
Carnaval de San. de la obra que fundió el Sr. fernando
Moreno, sobre el censo que a su favor otorgo, visto
por el Sr. D. Juan de Segura. y de que fue testigo a nombre Juan
m. de uenica nuestro Padre = Decimos y averiendo
con licencia de Sr. D. Pedro de Salva y Contrador
los autos que presentamos en forma de autos
despacho para el otorgamiento de la obra del
Sr. D. Juan de Segura y otros honrados señores
de esta ciudad de una deuda que a su señoría se le
debe en la Plaza de la Cruz desta ciudad la qual con signo
tan bien para el Sr. D. Juan de Segura que el tiempo
de la muerte de su señoría Sr. D. Juan de Segura
y otros honrados señores de esta ciudad quedava en la obra de
nuestro Padre, curamos de imponer a favor de Sr.



Porque en lugar de la imposición que auamos de
claus de los dichos 20 y 25 años de consignat
mos otros para pago de la misa de dicho Comis
así como que de los dichos 20 y 25 años de

Comis de N. S. de Santos, cumplim^t a los dichos mil r^{os} y
Anquenda de del P^{ri}ncipal dicho Comis y se auan
de imponer. Y para que tenga efecto = suplicamos a

Vuestra Magestad que mande se haga depósito de los dichos ochos
y 25 años de que por la escritura contenida en
dicha escritura contratada con los dichos

condiciones de la cláusula que en nuestros Primeros
Requisitos se les presan, en quanto a los dichos ochos
y 25 años de que se le imponer

haya el dicho de una obligación mediante el
deposito de dichos dichos de D^{na} Magda
lena de Aranda de D^{na} Lorenza María nuñez
de Aranda = D^{na} Juana de Aranda = D^{na} María de

Pa^{ca} de Aranda

Haga el depósito de la cantidad que contiene en
dicha petición en la Real Caxa de moneda de
esta Ciudad de depósito y de los Caudales de las Reales

dicha para la conservación de la moneda y de pagar
y pagar a manos de D^{no} Antonio Maldonado

nada th^e de Prou desta Prou de don millerena
en diez y seis de Junio de 1707 don Juan de
Maldonado - Arremi Andres Moreno,
En la Cud. de Mexena en diez y seis dias del mes de
Junio de mill y noventa y cinco don Anselmo Anonasio
testigos Alonso Rodriguez Bonalle Presbitero de
esta Cud. y Notario del Prou, D. Juane yga
Maria de Prad. Felisianos de Lara en supe a
Maria de Vega, muger de don Pachon serrano, depo
sitario general de los Cauales de la Real de esta Prou
en virtud del poder q tiene decho su marido
en su ausencia venida y otorgar los depositos q se
ofrecieren para su ausencia dho Juan Pachon es
a favor de los señores don Juan de Cuenca y don Juan de Mellon
de los quales dho Maria de Vega, es conditio por de
positario en virtud decho poder oblig. a tener los
en depositos y dar q de ellos cada q q el Prou
de esta Prou o otro, que su competencia se le man
decho su marido solo penas de los depositarios
q no cumplen con los depositos q les son en supe
por a qual venida Real m. y con fecha en su
renta de m. el notario y testigos los suscriptos
don de q se refieren algunas faltas q se

Deposito

herra los doblones y quedaron los otros ochos
cientos y tres y cinco reales de diez y siete
Por Comenta y Encomienda de ellas a su voluntad
y solo su dicho obligo en forma con
su persona y bienes muebles y raíces con los
y por aver las cosas e las Indias de la
causa puedan y deuan conocer en especial a
las Abencerrajes de la Ciudad de Cuenca con los
meses de junio e julio y otros e tiempos y a
placido de Comenidos de sus señores e señoras
Juana Paragallo le a premio congo por ser
tenida Paragallo en una Burgada, Venunio to la
las de mas cosas fueras de la y de su favor
cap. en forma. Las del Melicano de arroyo
Consulto con el Pante y con de mas del favor
de las Mujeres de San Lorenzo de arroyo, a
quien se le conoca siendo fechos en su
Casual Presbitero. Beron Guera de Caste
Juan Lopez de esta Ciudad. de arroyo y de
Arroyo y de su favor = su de Casual = an
temi de la Ciudad de Cuenca
A la Ciudad de Merina a diez y siete dias del mes

De sumo de mis...
Antonio Melconado J. Alen dona del Cabildo de San J.
H. de Prad desta P. de Leon, auient de los autos
Mo g aprobame y aprobo el deposito fho de los och
cuenta D. J. de Leon D. de la mitad del principal
del censo y a favor de la obra p. del d. fernand
Moxono auian de imponer de lo que D. Juanal
D. Maria de Prad, Reliquias en el Com. de i.
Clara de la C. de la Merced, del d. de i. m. m. m.
Ponians, Rigada de la qual son 1/2 facultadas
despues de sus dias se a de conuerti en Capellania
mand. y la p. de imposicion por que por
los ochenta y uno D. J. de Leon D. de la mitad del
Principal de dicho censo, con las mismas condiciones
y clausulas y contiene la primera peticion de
conuerti fho, las quales se entienan por la
mitad y que se p. de la obra p. de i. m. m. m.
D. Melconado = amemi Prad Moxono.

Y para q. se oyo la dha. escriptura en con
formidad del auto am. de i. m. m. m. el presente
en la Ciudad de Mexico a Diez y Ocho

Así del mes de Junio de Mil D^{ta} y noventa
y cinco años
Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Conde de Castella
Yo el Duque de Braganza. Yo el Marqués de Portugal
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Maranhão

Yo el Marqués de Vila Rica
Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica
Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica
Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica
Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica
Yo el Marqués de Maranhão
Yo el Marqués de Vila Rica
Yo el Marqués de Maranhão

88

8
u

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, faint, illegible handwriting in the center of the page]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]



DELLOOVARTO, LIBRERIA
RAVEDISA, A NOUEMIEBRE
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO.

En su primer parte de que la comedia de los reyes es
la primera de las obras de don alonso de erasmus
que el dho. Diego de Barco y su hijo de la comedia
de la Provincia de Bureba en el dho. dho. dho.
y en el dho. dho. de que de los dho. dho.
que que daran los siguientes del dho. dho.
Padre de que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
del dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Como tal adm. de la dho. dho. dho. dho. dho.
Veinte y cinco dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y que de los dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
mente de la dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Por el dho. dho. dho. dho. dho. dho.



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, A NO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Por auto que proveyo el dicho Sr. Pae de
tremente proveyo desta provincia de
Tudo lo que se venia mandado se otorgue
Con las ras que se han de pagar de
mas en adelante en las dhas. de Lorenca, Dona
debe de ser las dhas. de Lorenca, Dona
Juana, y de Maria de grado a los diez
y seis de este mes de Agosto, y de
en sus. Presentamos Petición de Lorenca que
en su caso de su licencia se una confirmada
de la parte de Constancia de los autos que presentamos
y que respecto de que auamos cobrado
de los dhas. y de este primer Real de Lorenca
deuda que a otro no cabe de Lorenca
de la Villa de Lorenca de Lorenca, la qual
a la cantidad, auamos de pagar de Lorenca
Consignada para el Real de Lorenca
que desous de Lorenca de Lorenca
y quella que daua de Lorenca con el de Lorenca

delamrao, delquin, gal de el zero de la ruda
y de la ruda como todo lo **Puñal de mas**
gam de fontenet en los años **Hicent**
nas queson delthenera **Requiem**

Aquí las **Requiem**

Jai tras **Requiem** Santos Inuentos de la que
nos es conuicida por la **Requiem** año con
fento quesonmos **Requiem** **Requiem** nete
Sano de nuevo **Requiem** ante **Requiem**
no **Requiem** de la **Requiem** **Requiem**
Como tales **Requiem** quesonmos de lo
Requiem **Requiem** que fomos **Requiem** que
daron por **Requiem** de **Requiem** **Requiem**
Requiem **Requiem** **Requiem** **Requiem** **Requiem**
de las **Requiem** **Requiem** **Requiem** **Requiem**
gula ana **Requiem** del **Requiem** **Requiem**
gano **Requiem** **Requiem** **Requiem** **Requiem**
tema **Requiem** **Requiem** **Requiem** **Requiem**
Requiem **Requiem** **Requiem** **Requiem**

Por Suo alherreda, desde cosa para en un
 Mañana de agosto que junto de Maño y exnans
 de Mozeno y a Maño D. Juan de Sarratall Maño
 ministrador gateri qualé subce dicesent quarenta
 ta quin Ceasí yochomá de Bellon de Corta
 Tents en cada Maño por que ayn que las
 el scriptura, de primera y posterior Exa
 los años Maño, y en quenta Ceasí yochomá
 ellas la venta de cada Maño de presentas Ceasí
 y medio En la cerca de la fontanacion de
 Porto que nros de los ochos y cinco y
 cinco Reales que de la dicesent y cinco
 Cantadas, del principal que el que yochomá
 mas y labes fazon que Enos de dar, En cada
 Maño de Sarratall los años quarenta yochomá
 yochomá yochomá de somniar a fazon, y contarse
 los diez de la de Maño y las Pagas Anticeras de
 onses onses muros y en la forma de presentas
 temas Pagas y labes Año En pos de año y Pagas
 En pos de Pagas de Maño que este cenno de Redimas
 y yochomá Cuil la Maño de Maño En la Maño
 una Maño y Maño de la Maño En pos de Maño
 de Maño D. Juan de Sarratall Comendador



SELLO VARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Yo el que le sus se arinen conma las cosas de
su obzancia y lo to do tenos e se que con
soto y muxam y de flaxacion de latal pexion
en cuyamano conrez y ar feximos exre
bomos a ara obrapies y aru admistracion
de o draprueda y esto e por lo non de las de que
tenemos de cha munion y en fexion de ella
Hato tenos de ochocientos y veinte y tres
Reales de vellon de quin y gal. Dos quarenta
y uno de ochos de adre. Rentas en cada un año
y enponemos de tuamos y cargamos de nexo m
por to do los orens y mandamos que que da
por lo quate del año Juan Ximenez Loreano
y no cadre y sin que las allegacion y nexo m
no que ala el pexal y no que el con dario an
tes a na de na de fexion a fexion y con pexion
a con dario e fexion de cargamos y nexo m
y nexo m de una cuenta que llaman
del santissimo de fexion que se fexion a la dila
cion de la dila fexion y de mas cosas de ella
anexas y de mas de quatrocientos de fexion



SELIOS VAP TO, DIEZMA-
RAVEDS ANODE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y CIN-
CO.

La qual dha Quarta pertenece a dho año no la es
y como tal las Camas de su patrono de la dha
y de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Mias. Con dho Magistrate patrono de dha
Noticia y dha dha dha dha dha dha dha
ya de mas de pagar dhas dhas dhas dhas dhas
nos dha dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Tronos dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
que por dhas dhas dhas dhas dhas dhas
la dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
bien fijada dhas dhas dhas dhas dhas dhas
que dhas dhas dhas dhas dhas dhas
no dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dha dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
En dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de la dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

no la podemos tener en memoria para dar que se lo
damos tales y muy buenas y para acordar
de los Promerda de la Santa Cruz de los
de indio para luego en memoria de los
Comoda de fecho de los que demora de los de la
una guerra y a las cosas de la fundación de
Capellania para dar y sea sin embargo de
todo con la junta y habiamen de la renta
y queda de seuar en una junta aunque
separacion de los cosas sin que sea guerra
comuna del qual ninguno de los Capellanes
que fueren llamados para ellos

Con las acciones que la una y se fundar en
dixta. de la espantosa en la misma obligacion
don no quedan en su lugar. In que curiam con
quien los cosas de la renta que se hacen en las
deinte de veinte y cinco años de tanta cantidad
de un pasare la que se hacen con una junta
de unido

Con las acciones que la una y cuando se
qual guerra tiempo de las Referencias de los
que nos sube a diez que se hacen de la misma
y guerra de veinte y cinco años de tanta cantidad

82

Yo Juan de Sarracena de los meses antes al dho Don
Juan de Sarracena Sub. Tal. de mas adm. de Real
don. que le subordinares. Mag. de Fontignat,
del. de la Real de dho. ochocientos y veinte
y cinco Reales. Dho. reales que hasta entonces
se distribuian deuenido. Sumos. En la paga
no. En menor. ante. El. Sr. Juez. Eclesias. de
que. de. Sarracena. Juez. de. la. Provincia. de. Orense. de
monio. de. ello. a. dho. Juez. de. Orense. con
una. obligacion. y. que. sea. con. efecto. de
una. Redencion. y. por. dho. Juez. de. Orense.
Contrato. y. seneca. de. Embargo. En. Sarracena.
sin. que. la. Redencion. se. hame. en. Sarracena.
Paxo. quem. Jaramas. y. la. dho. guerra. de. Sarracena.
libro. de. su. faga. y. Sarracena. de. Sarracena. que
dho. Redencion. no. la. Em. de. Sarracena. ni. la. Em.
Sarracena. Entiendo. que. app. de. dho. Juez. de. Orense.
teracion. de. Sarracena. Pa. que. a. dho. Juez. de. Orense.
Coarrente. de. Sarracena. que. por. la. dho. Juez. de. Orense.
Pa. mis. de. Sarracena. no. de. Sarracena. que. de. Sarracena.
in. de. Sarracena. Pa. que. lo. que. En. Sarracena.
Sarracena. de. Sarracena. Pa. que. de. Sarracena.
Pa. de. Sarracena. de. Sarracena. de. Sarracena.
Pa. de. Sarracena. de. Sarracena. de. Sarracena.



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

In las quales con las condiciones de cada una de ellas
Imponemos situamos y cargamos de cada una de las
dicha mancomunidades, el dicho censo principal
y de renta en Curo. Para lo qual hacemos reconocimiento
de todo lo que se debe de renta y que se ha de pagar
segun Real cedula de renta de censo en
cada un año es lo que se ha de pagar de cada un
de las dhas. mancomunidades Reales de que se ha de pagar
de cada un año, sea de cinco mil reales de renta. Con
forme a Real cedula de fecha de diez y siete de Mayo de
ese mes de setiembre de dicho año. Y para lo qual
debidamente se ha de pagar de cada un año de cada una
de las dhas. mancomunidades, en qualquiera parte
de las dhas. mancomunidades, sea de cinco mil reales de renta.
Buena pura, para la Real cedula de fecha de diez y siete de Mayo de
dicha que el dicho censo se ha de pagar de cada un año de
ceder a cada un de las dhas. mancomunidades de
mancomunidades de las dhas. mancomunidades de
de las dhas. mancomunidades de las dhas. mancomunidades de

Las Penurias de los Señores Regentes
Por que el dicho Sr. D. Juan de Sotomayor
el capitulo de su dho. cabildo de Salamanca
seguis de que son fijos de la Santa Cruz
de Borja y su familia Cada parte por
lo que toca a su parte en la dho. dha.
a Santa Cruz de Borja y su familia
y a su familia y su familia y su familia
Juan de Sotomayor es de Borja
Cenit y Gregorio Marquez y su familia
en el dho. cabildo de Salamanca
y a su familia y su familia y su familia

Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor

Alonso Pizarro
D. Alonso Pizarro



Diez maravedis.



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO



Manuscrito de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
1803

REAL ORDEN DE 1803
AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

[The body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping lines. The text appears to be a formal decree or report.]

del tenor de lo que se sigue
En manos de M^{te} D^o Paraguirre de Aranda
del pache. me se tubo en fuerza de lo que
Thomas de Aranda. Como val padronal se debe
quinta pagaria de la Real Caja de Aranda
que en la forma de lo que se sigue de la Real
Caja de Aranda. Venencia. Para el Excmo
D^o Thomas de Aranda. Como val padronal se debe
bad, Para que mediante la misma se de
M^{te} D^o tome la posesion del D^o de Aranda
firmo a quien de lo que se sigue se conocen. D^o
de Aranda Juan de Navarrete. D^o
no. Marquez. D^o Diego Valentin Secin
de Aranda.

Doña Amparo

M^{te} D^o
D^o de Aranda



SENO QUARTO DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO;

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large flourish.]



Alfaro & Navajo 83

SELLO CUARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Carta
de
Paz

Hecho de Sevilla a veinte dias de Mayo,
de Puerto de millu. Inouenta y cinco años Antem
del Sr. D. Ferris de Mui. Sr. Padre D. Juan de
San Juan Religioso de la Orden Agustina
Abad de la ffa. Caxador de su Monasterio de la Villa de Caraba
Sevilla en virtud de la dizea en virtud del Poder que tiene de
del Sr. D. Alfonso Lopez y Pinaya Sr. de la
Villa de Palencia de las Torres como Capellan
que fue de la Capellania que fundaron An
dres Garcia de Palencia, Juana Gonzalez
su mujer, que paso fe otorga en dha. V. de Pa
lencia de las Torres a diez y siete de
mes de Junio pasado deste año ante este
don Garcia de Melgar en. que de se las
fuese para poder porvenir a lo que
el en. de se; por el dho. Sr. el dho. Mui. Sr.
Padre D. Juan de San Juan Con feso con
Receido de Real cunse con efecto de el Real
fisco de la Jngg. de esta dha. Ciu. de el
Producto de los Bienes vendibles a dha. Cax
tura de Caraba por de Sr. Juan. Ant.

de Montem^{ra} se^{do} desta ciu^d y fiado
que fue de d^{no} Pedro de Chaves Receptor que
fue de d^{ha} Inq^{ta} por mano de d^{no} Juan
de Casanjal p^{ro}curador Comisario del Santo of^{icio}
de ella, dos mill seiscientos y veinte y tres
R^{os} y cinquenta y dos m^{rs} de vellon los
mismos que por auto del d^{no} Inq^{ta} d^{no} Juan
Rodriguez de Torres Iner por los d^{nos} de Cons^{ejo}
Supremo para la cobranza del alcance
que venia contra d^{no} Pedro de Chaves
se le mandaron pagar al d^{no} Inq^{ta} don
Alfonso Lopez de Araya como tal Capellan
que fue de d^{ha} Capellania por razon de
los veditos de quatas eximpturas de conse
Impuestas a favor de d^{ha} Capellania sobre
los d^{hos} bienes vendidos supra de d^{ho}
auto en esta ciu^d a veinte y tres de
Julio deste año, que venia sobre d^{ho}
que se fulminaron en razon de lo ve
fexido por p^{te} del d^{no} Inq^{ta} don
Alfonso Lopez y de d^{hos} dos mil seiscientos
y veinte y tres R^{os} y cinquenta y dos
m^{rs} en d^{ho} nombre se dio por

30
Contenidos Tomado de su voluntad
por que los Reunidos en presencia de
mi el Sr. J. Ferrer de Lina para sentar
ga de el Sr. doñ. fee; y otorgo Carta de
pago en toda forma y lo firmo el
otorgante a quien doñ. doñ. fee Co
nocho siendo Ferrer Juan de Sana
a este Sr. de su Mage; Carlos Ant. de Va
lencia, y Diego de la Peña y S. de Be
rena

Juan del Bruna

Ante mí
Ante mí
Ante mí

Dies marauectis.



SELOOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

18
de la misma cantidad de mill. de quinientos
por el dho. dia de san Juan de Luna de
A. de los que tiene de mill. de quinientos
de mill. de los dho. gloriosos. En la forma que
expresada me obligo a dar la dha. satisfaccion
de lo expou. racion de que anexo congo de
por el dho. don. fran. zapata Ramirez, el oficio
de sal. de. perpetuo de esta dha. ciudad. que ha
exerzido con los dho. en su ayuntamiento de
don. fran. de Monte mayor. V. de. de ella en
precio de diez mill. de vellon, con la carga
de quinientos duc. de censo principal de que
se pagan reditos a la obrajia que fundo don.
jo. Roman Zamorano, y por el dho. de obrajia
Carga de Zamorano, siendo asi que ademas
de lo que llamo expresada, esta comprando de
en la fianza que don. don. fran. de Monte
de mayor obrajia a favor de dho. Real. fisco por
la Real. fisco que estuvo a cargo de don. Pedro
de Chaves. Con cuyo motivo por parte de
dho. Real. fisco se requiere convida mi. cien
to de los dho. Ingg. don. fran. Rodriguez
de Corio en fuerza de comision de los dho. de
Cong. suplico de la Mag. Santa y Conca.



In y. quin pro tanto, me considero a la sa-
tisfacion de los dhos quatro mill quinientos r.
con sex el p.ciento que demas del principal de
dho censo, que la dha obra p.a tiene contra
dho off. unia percivido dho d. Juan. Ant. de
Montemayor, de que interpusi apelacion para
ante el ex. s. Ingg. General dho s. del Cony.
Supremo en sus Tribunal en Villa y Venitta
se Confirma dho auto, para que ande lo exe-
cutando dho s. Ingg. d. Juan. Rodriguez de
Corte, Considerando algunas razones de ex-
denpasa que se otorgase la presente en fuerza
de lo qual, nos los dhos s. Ant. Ramirez y Juan.
Ant. Santiago como fadores, y principales pa-
gadores, haciendo como hacemos de deuda r.
negocio como nuestro proprio, y sin que sea
necesario hacer excoasion debines contra
el principal ni otra diligencia para beneficio
Verunnicamos del autentica presente nos ita
de si detuso r. buce g. ita del dho Adriano fian-
za en forma y demas de este auto, de ba-
jo de la dha mancomunidad, pagaremos
al dho Real fmo de la Ingg. de esta Ciudad
los dhos quatro mill quinientos r.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

a los plazos en esta forma aquí expresados, y
 de lo que aemos de eximirnos de en Mixtu
 de esta eximio. Sin mas recado, a Luis Arce
 m.^o firmara todos sus otorgantes prin
 cipal y cada uno por lo que nos toca
 obligamos nuestras personas, y bienes auidos
 por aora, e de adho. y fran. en esta
 Plazmize sin que la obligacion General de
 aora a la especial, ni por el Contrato
 antes añadiendo fuera a fuerza, y
 Contrato a Contrato a la seguridad y
 ga de lo aqui contenido. Oblig. especial de
 gidiar. el dho. officio de Mexidos mension
 de onotta exigida. Damos poder a los
 p.^{os} Juces y Justos de la M.^o que cada uno
 y de p.^{os} Hon.^{os} y de iud.^{os} de la causa
 p.^{os} de la y de iud.^{os} en especial
 a los de esta Ciu. de Sevilla a Cui. fuere
 nos condesmos venimeramos a nuestra
 propio y de lo que tengamos. Y anemos



SELLO QVARTO. DIEZ NA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

La ley si Commencit de su asidione dmission
Judicium para que a ello nos apremies, como
por sentencia definitiva de me - Comperen
se pasado en autoridad de cosa juzgada
Renunciamos todos derechos que nos pertenecan
famos y la General en forma - No ello
Jo. Am. Ramirez - p. Am. Renuncio Magitu
lo Obduados de soluciones suam de genit
de que Confieso sea sanidos, Jan lo otorga
nos y firmamos todos los dres otorgantes, a
quienes Jo. Am. Ramirez - p. Am. que es fha
venta en de se una a veinte y en dias
de el mes de Agosto de mill e noventa y
cinco años. Sendo testigos Ant. Delgado
y Ambrosio p. Am. Jo. Am. Ramirez - p. Am.

Yo, Juan, Ramirez
Yo, Pedro
Yo, Antonio Ramirez
Yo, Antonio Ortiz Delgado

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO
Entre el Sr. [illegible] y la Sra. [illegible]
celebrado en la ciudad de [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible].



[Faint, illegible handwritten text, likely the body of a civil act or marriage record.]

Reunidos Verabando la piedad con la
la Veritas lo qual Reuniramos como
Como los los Inmigrantes y podes que meces
an Conclayan los pleros que fue la dha. Piedad
deon Pinaren los podes para algun Rey
auto y sermenes y para lo Cutorio y de fues
las demas favor Conuentan y del suen contrar
y Poder Reuniramos y para Carta y p. Carta
y p. laciones para que quien Conclayan
dan y deuen y lo que todos los demas auto y de
la Veritas y de lo de la dha. Piedad que
gan ha que con e fues seaya declarada en que lo
lugar que con e fues con la dha. Piedad
Pueda ser y pareciere Conueniente Veritas y de
tenidos en los Moranos y de los Ministros y de la
vale Veritas y para que de ella se p. p. p.
lo que es y de que no dependiente en que
no se declare y de que se requiera y de que
lidal todos el po de la dha. Piedad y de
sin sin y de Conclayan de la dha. Piedad
y de que se declare en forma que
es hecho en Madrid de los dias de Mayo

El Rey nuestro Señor.



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Dies martis



EL LOGOVARTO, DIEZ MAY
RAVEYS, ANO DE MIL SEISC
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Caro al pape
En villa de Mexena a veinte e dos dias del mes de
Septiembre de mill e noventa e cinco años, en nombre de

Don Pedro de Soto Mayor
Don Juan Gordon de Valencia vez. de la
de Viaje delidante en esta dha. villa con fecho a ver venido
Real mense de un e fecho de San Jil Pasqual vez. de

dha. villa de Caras mill e quatro cientos reales de vellon
de vista de Viendo de Nostro della villa de cada cinco
cerca de Barco con lana de un aguilan el dho. Don Juan
Gordon con dho. Juan Jil Pasqual de que como pias

real e Don Alonso del Carras como pias de los
en el dho. villa de Mexena en el dho. villa de
de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de los veinte e quatro dias del mes de Mayo del año pasado

de mill e noventa e cinco años. E de los dho. Caras mill
e quatro cientos reales de vellon de la villa de Mexena
con unagalo de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena

de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena

de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena

de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena
de la villa de Mexena de la villa de Mexena de la villa de Mexena

esta San. fho de lacha Cana de 2 au. de 1709
y pmo quien lo el.º Day se conueno
de sempre Juan de Navarrete al.º Capitan. Mariscal
y D.º de Buena Vezy de la Marina

J.º M.º de la Marina
Al.º Capitan

Al.º Capitan
Al.º Capitan
Al.º Capitan

Yo el Rey Don Diego Cordoue de la Orden de
Santiago Provisor desta provincia de Leon

Petraz
Por quanto ante Nos se ha hecho y causado los autos siguientes
Don Martin Domingo de las Secretarias del Secreto
del Santo Oficio y Don Christoval de Toro uo perpetuo
del dho Oficio. Decimos que tenemos tratado y concertado
que do el dho Don Martin Jenda, al dho Don Christoval
ual y a D^a Cathalina Luisa de Pereda su legitima muger
Incaso a Podeda Lopez y Dinadas en el lugar de Pias
Sierra En precio de Duenos ducados Concalidad de que
los mismos se han de quedar aceno sobre la dha Podeda
y otros bienes que han de hyponotecar de manera que el Conu
de Pias una desta cu y Sumario como medien
por libre de otro censo de la misma cantidad en Pellas
Cargado sobre las casas En que hago mi morada y me entres
guenla en forma de hipotecacion. Por que los dho Don
Christoval y D^a Cathalina Luisa como de la dha Pias
go queremos hyponotecar y Casquedad del dho censo
y sus reditos En quenta fanegas de Sierra calma que de
nemos cerca de la Villa de la Grande Jendu termino
que lenda con Sierras que llaman de Juan Cau. D^o de
rras de D^o Luis de Francia Casille. D^o de la Villa
de Fuentes de Luna y con el camino real de la flava de
Luide el camino que llaman de Richardsona que se

neces al aca D^a Catalina por la qual D^a Ines
en dote se casó y para que referido tenga efecto
Pedimos y Suplicamos a S^{ma} Señora de dar Su l^{ta}
cra al dho Monio Maso de la fuente maior domo
de dho Conuento y Casubropaz y redempcion del an
cens. En atencion al a^{ca} N^{ra} Señora que se le sigue entre
mas me soros y mas firmes hipotecas para un censo que
no tiene otra que la casa referida y en ello recibiremos n^{ra}
Con S^{ta} Justitia D^o D^o Christoval de Toro = D^o Martin
Domingo de los das

Punto

Plasado al major domo del Conuento de Religiosas de
Señora Santa Ana de la ciudad para que se informe
si es conveniente al dho Conuento la subrogacion
que se pretende hacer y conviene esta peticion y fho de
D^o para que en su vista provea S^{ta} Justitia Com^o
el Sr D^o Don Diego Cordoue de Naorden de
Saniago Promior desta Provincia de Leon. Vno
a cinco de Octubre de setenta y noventa y cinco
Sr D^o Cordoue = Inven^o Andrus Moreno
M^o de una a diez dias del mes de octubre de M^o
Seis^o y noventa y cinco años Lo el notario h^o
notorio el auto antecedente a Monio maso de
la fuente Promior maior domo del Conuento
de Religiosas de S^{ta} Ana de la ciudad el qu

agn

78
de lo que se ha informado y tiene noticia de estas
de que la Señora que ofrece hipotecas D^{na} Juana
vial de Toro h^o Invidios peripeno, desta Ciudad
alieno del Conuento y la nueva del Conelluor de
Traserra son hipotecas de muelo Valor y tibi de
de lo gravamen y que es conveniente al dho Conuento
e subroguen en lugar de la casa de D^{na} Maria
Domingo de Rodas Secretario del Santo Oficio
del dho Inq, así porque semejora y hipotecas y la
zon de las de arar mas buenas, como porque es de
conveniente y cobrar los cobrados del dho D^{na} Inq
de Rodas por ser necesario acudir al Santo Oficio
aportados, Conquisiendo permiso el Sr^o Provisor
se puede dar licencia para dicha subrogacion obli
gandose de mano mun con el ofo D^{na} Christoval Das
chavalina Peruna Sumager Lo firmo = Monje
Manso de la Fuente = Andres Moreno

Prues
Manso de la Fuente
Mil Sev. Invidios años de D^{na} de Don
Dios Cordoues de la orden de Santiago Prov. de la
Prov. de Leon Sabiendo de estos autos de lo
quedava de la licencia a Alonso Manso de
la Fuente Jur^o de la dha. para que otorgare

Jose G. D. Maxim. Dominos de todas las
ciudades del Reino de la Inq. de las
C. de Venta, de la casa de la Seta
de Francia expresada en la P. de la forma
antes desta en favor de Don Christoval de Soro
y su hijo Perpetuo de la d. de Ochatalina
C. de Pereda y su mujer y sus herederos. Lo que
gandose por los d. marido y mujer juntos de
mano comun en forma de P. de Venta y nueva P.
por el d. de los D. de los Ducados que dho
D. Maxim. de todas las d. Sobrelascas de Sumorrostre
cuyo Capital pertenece a dho. Convento de Redimio y
quitar a favor de dho. Convento conforme a la
nueva Prammatica de Sumos y proprio moru de
su Sant. en favor de dho. Convento y Sumorrostre
por el d. y su hijo imponiendo, cargando el dho. P.
a dho. Sobrelascas personas y bienes muebles y raíces de
ellos y por dho. y sus hijos obligados. Lo que derogue
Cualquier ni por el contrario especial y expreso de
Sobrelascas. Lo que a dho. P. de Venta de
C. de la d. de la d. y declarada en estos autos y
Sobrelascas con la condicion de Censuales y la
de dar y combengar y con la d. de la d.

39
Parera m^o deudra años breui Enmanera alguna
Enel interin^o que dho censo no se Redimiere y quitos
re absoluta Como esta dispuesto q^o D^o D^o de
cordaz^{on} de la auerza dos mil e quatro de Redempcion
al Marquedo de dho Conuento y de dha cony
nar^{on} q^o se aja de Redimion de censo de todos los
dhos Ducados juntos En Separacion
ann el 2^o de Julio de dho año que fuere de dha Red.
y que a Redempcion que en Contrario se dize se de
Formula = El dho Monio se ha Como de alma
y orden de dha Conuento enel mismo contexto otorga
escritura de Redempcion de los dhos Ducados ducientos
Ducados a favor del dho D^o Maria Domb
de No dar Concerta de pago y finiquit en forma de
de Parera de los cordozos Enteramente y dentro
que la escrup. de Imposic^{on} Vota y chancelada de
de q^o libre del gravamen de dho censo la casa de
teada y axa todo lo qual se de Despacho
Insertos estos autos, que lo han de ser en la escrup.
No firmo = L^o Cordozos = Penem^o J^o de
Moreno

Y para que en conformidad de dho auto inserto
se otorgue la dha escritura de dho presente en

L'anné de l'année à l'ord' du mois de Octobre
Le Mil' Sei^{or} & non^{do}. Janis D

San Mico Cadoux
& Cruzos

M^{to} del Non

Notes Oxera

204

SPN
07 NAP
59/5



Don Martin Domingo
Esc. uarago. 19.

**SELLOVANTE DIEZMAS
 Y AVEDES. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y CINCO**

Yo el dicho ^{Don} Martin Domingo de todas presu. secretario
 de Santos officio de la Mg. de esta Ciudad de
 Merina Alonso Marco de la fuente presu. mas
 y por dorno del convento de monjas de S. Ana de esta dha Ciudad
 Ana de esta dha Ciudad Don Provincial de esta
 dha Ciudad de Peida su mujer e de la dha
 dha Con licencia autoridad de quien consenti
 miento que pido al dho Provincial de esta dha
 Junta m. Concl. D. Diego de Durazma
 escrivano de el dho Provincial de esta dha
 Ley y Concedo en bastante forma y de ella usando
 por los dhos Don Martin Domingo de todas y de
 mas diezimas que por quanto amondo y se suso
 dho dha de dha Concl. dho Provincial
 de esta dha Carolina para de pueda en el dho
 m. de el que causa de vender a los sus dhos vnos
 Casa de dha lugar y en las quyo el año Don



Martin Domingo de Todas fengo en el lugar
de Masavea Sobresos binderos en preso de D. Juan
de Lucados de Vellon que por dha Carria abian
de preter dex Enendo asi que el Combenio Enon D.
de Senora Santa Ana tiene unzenso de buca Carria
de mi morada en esta Ciudad en la calle de auile de la
misma Cantidad de primipal de que se pagauan ve
sitos esta seavia con fendo enzenos los sus dhos
seme avia de dar Por libre y queda e dho zenmo
sobre la dha Casa Bodega de los Vienes que
hipotecasen el dho D.º de proual En unu ser de
que por el dho Mayor como seavia de borrar Enon
rentar en fuerza de este Contrato en tenerlo por
bien y los dhos D.º de proual de los dhos En unu
de borrar asu favor como tal escritura de unu
de la imposicion sobre los ve ferdos Vienes y para
van ficiacion de este Contrato Es el dho D.º Martin
de Todas y D.º de proual de los dhos
ante el señor Procurador de esta provincia a los dnos
co de este presente me presentamos Pericion avon
sando tomados y para do y pidiendo se diese

131

Licencia a dho Alonso Maero de la fuente Mayor
domo del año Convento Para las subrogacion y
redencion del dho censo y por auto de dho dia se
Mando dar traslado al dho Mayordomo y abo-
gades de este dho Convento Para que respondan y
propongan a dho Convento lo que en esta parte
esta Consideracion Por dho señores Promovidos abo-
gades de este dho Convento se aprobo todo lo que se
pedia como de ella se demas autos
quiere hicieron Consta que son de el tenor siguiente

= Aquí la Licencia =

De dha Licencia Autos y meritos Por los dhos D.
Martin Domingos de Nodal Alamo Maero de
la fuente y D.º Proval de rous que enemos acep-
tados y en caso neceario se nuevo aceptamos ante
el presente es. y tengo y el dho D.º Martin Do-
mingos de Nodal Diego que sendo y doi en benta
Real Por Juro de heredad desde agora Para quien
pre Samar al dho D.º Proval de rous y D.º Car-
lina Luisa de pere da Sumu bez Para los sus dhos
sus here deros y sucesores y para quien de ellos o de sus
Causa tiralo voz o Varen en qual quier manera





DELLOQVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

es á saber Unas Casas bodega Capax y una casa que
tengo y poseo en el lugar de riancho en bizzud de
Compra que á mi favor ó rongo D^a Ana de Herrera
Villa lobos di junta por escritura que é rongo en
esta Ciudad. á los Trece del mes de octubre del año pa-
sado de mi D^o y nou^{ta} y dos ante Capax Martín
de la Sierra D^{ha} C^o linda Concasas de Diego
Martín Vez^{no} de dicho lugar de riancho y otros li-
deros con todas sus entradas y salidas y sus costum-
bres derechos y serui^o cum^o sus quantas se pertenecieren
y derecho Por libre de toda carga de censo de
vda empeno Memoria de misas y vinculo mayor
y Parro naxo y otra y potera especial y gene-
ral que en la rione y portal se la del dicho y asy que
y bendo en paxio y quantia de dos mil y dosien-
tos reales de vellon losquales en fuerza de los mo-
dulos de que lleuo hecha mencion sean de que d^o
y des de luego quedo en poder de los dichos D^o

ARTO DEE MA
NO DE MIL SEIS
NOVENTA Y CIN

Aprova el dho Sr Dn Juan de Dios Por Redencion del
Zemso que de otra tanta Cantidad de p...
tiene Sobre las Casas en que buo el dho Convento
de Señora Santa Ana de quese me a de dar por libre
Y entregar la dha escritura de Zemso Principal
Yora Y chanu lado para que de aqui adelante que
de dela obligacion de los dho Dn Dn aprova el dho
Y su mujer el dho Sr Dn Juan de Dios que se respon
den al dho Convento Y su mayor como en su nom
bre Y de quean de otorgar escritura de nueva com
posicion Sobre sus Vienes Y hacienda = me do y
Por interento Y entregado ami voluntad sobre que ve
nuncio las leyes de la entrega Y demas del caso Y
Con fiero Y de claro que dho dormi ll Y cobientos
Yeales de Vellon de esta Venta es el Justo Precio Y
valor de dha Casa boveda Y cao quemas balga de la
de mania Y mas valor en qual quier manera hago
Gracia Y donacion buena pura mera por ferra en
Y boca de las que el derecho llansa fha en el
biuos vale de ra Para siempre Y amas Venunio

Carlos delos Reinos de Castiella
de alcáza de Henares los quatro años que son for
me a ella tenia para poder vençion o cumplimiento
de la mitad del dero quinto y todo ello de sus reinos
me como de los de suyo mediano quinto y quinto de la
Real Corporal tenencia propiedad de don Alonso
que aya suya a dho lugar de la bodega, bodega y venen
cio y trasero en el dho d.º de suyo de los de sus
Herencia de a quienes de poder cumplido para que
Por autoridad o juicio al menos tomar y aprehender
la posesion de dha casa bodega y en el dho lugar que
no la roman de sus reinos Por su yugulino tenedor
y que aya de poder y mediano a la bodega segun
dad y sanea en dha tenencia y contratos segun dha
cho y en la manera que aca en la parte no se le por
da Pleito embargo ni impedim.º ni habeer
o pleito de no biera luego y toda la dha que
total suya de como por parte de dha Comrada
sea sea segun dha y o mis herederos salda y al
dar a la voz de defensa, y aya para los que se
fueren como! La Comrada en los dho d.º de sus

tanuas hasta de Paris en paz y salvo y en la guerra
y Paz sea Posesion y no lo cumpliendo así las edes
Paris para los dhos do mill y do cientos Reales de
Vellon Conque Redimo el censo que sobre las cosas
Semimora de tenq con mas todas las cosas Gasos
Lanos Intereses y meros Causos. que sobre ello se ha vbi
ten seguido y se veido y ha sido por las labores y
edificios que en dha Casa Lagar bodega y baxen
y ha y me porado aunque sean vniuersales
sino voluntarios y por do seme expente y amos he
rederos en fuerza de esta escritura sin mas recado
unos los dhos D. X. proual de vno y de las habidas
Luisa de peredo sumo de ambos y unidos y demar
comun a los de uno y cada uno de uno por y por
el todo y no bidun y renunciando como expresam. y re
nunciamos las leyes y la mancomunidad. y en dha
expresion y nueva constitucion con las demarques
buena razon hablan de vno de la qual o con
gamos por el tenor de la presente y como me por poder
mos y de derecho lugar aya que bendemos y nueva
mente y imponemos y damos en vna Real por
dura de heredad des de luego para siempre y para



SELLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Para la Real Cédula al Convento Priora de mon-
jas de Señora Santa Ana desta Ciudad. El dho
Alonso Maeso de la fuente su Mayor domo de
los que le sube diere y para lo mismo fueren a aver
Ziento y diez reales de Venta de censo en deston
corriente en cada un año y adé Comenzar a aver
des de oy día de la fha de forma que la primera paga
ga sera para el día siete de octubre del año que viene
de mill y noventa y seis y así sucesiva m. las demás
Pagas y para los años en pos de año y paga en pos de la
ga puesta dha Venta y pagada en esta dha Ciudad año
Costa y on las de la cobranza esto por favor de los mil
y docientos reales que pazan en nro Poder Propio
de D. Martin Domingo de Noval. Para el efecto
de Redención de un censo de una Santa Compañía de
esta el dho Convento de Señora Santa Ana en
tra las Casas de morada del dho D. Martin de
Noval y porque con el mismo de la dha Redención
ó por que la presente de nueva imposición a



1602
Aucto.

SELLADO EN TO DIEZ DE
RAVELLE EN EL MIL E CIN-
CIENTOS E NOVENTA Y CIN-
CO

favor del dho Convento y lo firmamos y cargamos
asi los dos mill e doscientos reales de principal como su Ven-
ta Generalmente sobre nras personas y bienes a saber y
Por aver eno derogando la obligacion General al acipe-
cial ni por el contrario antes añadiendo fuerza a fuerza
y Comarato a Comarato a la seguridad y paga de otro ven-
to Principal su Venta y poramos especial y expresa-
mente las dhas Cotas de agua y rriadas en el
lugar y Arriera declaradas y delindadas que mos
comprado del dho D. Martin Domingo de Noval-
Una vez de tierra de cinquenta fanegas que tenemos
en término de la villa de la Granja que lindan por
la una parte con tierra que llaman de Juan Cava
pero y por la otra con las de D. Luis de Francia Cas-
tejo. Decimo de la Villa de fuente de Luna y con el
Camino Real de la plaza y la salida de el camino que
llaman de archidona que todos los dhos bienes son
nras Propias y dhas tierras me pertenecen ante la dha
D. Catalina Luisa de Pereda Por averme dado por
dote y Caramiento en el que contra de con el dho D.
y gual de oro ni marido todos libros de Cargas

4
de Zemo deuda impio memoria de misa Vinu
lo Mayorazgo Canonazgo y otras hipotecas pe
cial nigenexal que no la tienen y por los Cordes
amos. Las pagamos. Las demas de pagar dho zemo
principal y su renta en el tiempo que no se redimiere
nos obligamos de su nobleza Mancomunidad aqua
lar y cumplir y que sus herederos guardaran y
cumpliran las condiciones y gravamenos sig.

Primera m. Conon d'ion que d'hos vienes y por
cada un d'ellos que los herederos de ellos de tener en
dichos vienes labrados cultivados y bene finados de
forma que bayan en aumento y no bengan a disminu
cion y no lo cumpliendo asi el mayordomo que
o suere de dho convento a poder mandar las d'ha
tas labrar y reparar de lo que o bieren menester
y por lo que en lo sepantare encurramos. Los años he
rederos en virtud de esta escritura del Juramento
y declaracion de la persona Por cuya Mancomunidad
en quien lo quedamos de feudo y adho con renta
de levado de otra pueba

Conon d'ion que d'hos vienes ni lo que de aqui a
delante en ellos ni se oiazemos no sean de poder ben

der dar donar arrenuar. Para. Livián trocas can
 biaz. Quien Manera alguna ena donar hasta que re
 zemo se Redima Sigue Porque Contrario a dexer
 nulo se a poder enuentar en ellos aunque esen
 Pasen a go der dexerero ó mas poseedores sin que
 ad quiera dominio del qual ninguno de ellos

Conon dición que la via experimua en Dizeño
 de esta escriptura ni lamima obligacion no puedan
 Cuius ni fueren aunque los Cuius de este zemo
 nose abren en diez veinte treinta y mas años y
 tantas quantas veces para la prouision combene
 a otros de nuevo.

Con on dición que cada quando que no los
 años herederos quizeremos Redimir segun
 zemo lo emos se poder haver auisando judicial
 mente dos meses antes el dho combene y mayor
 como para que Cuiden de su nueva Inpouision segun
 sa los dho años hañendo conignacion de puntos
 Real en forma de los dho dho y dho y Real
 les de principal en vellon corriente juntos en una
 partida y no en menos ante el señor perlado e
 narios que abararon fize con mas los dho
 que hañta entonces se dexerón ó conuencio de dho



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

de punto seauiso quedar con fecho fha dha y
 dencion y dhueto Lavado Contrato de este
 tenio para que de alli adelante no corramos y nos
 adontuag esta escritura on dinal y corramos
 otra redencion en forma dante por libredad
 de esta carga y prauamen, y ha uendo lo
 contrario se adde quedar en su jurua y
 y conon dition queda redencion nola emol
 Poder haier en tiempo que aya boz de bado a la
 non demone de por que aduer en manual y
 ente lo contrario nulo esta escritura Perma-
 nente y ense quible.

Por la qual las dhas condiciones y cada vna de
 ellas y nonemos situamos y cargamos este dho
 tenio y con feso amos que en su contrato no ay
 sea benido solo fha de niengano y quedhos zientos
 y diez reales de venta en cada un año y quedhos
 zientos y diez reales de venta en cada un año
 es la que corresponde a los dsmill y donnonos.



El día miércoles.

SELLO VARTO. DIEZ MA
RAVEDN. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO =

Depuñal Poder a Naion dea Veinte mil m. d.
El millar Con firme a la Real pregonaria de
Su Mage. Propio Mora de su annada de encargo que
Mas la ha de la demania de mas valor en qua
guera de annada que ha hemos para de naion
buena. Para. Meza. De boca de las que el de
cho llama ofta Inreubos de la dea Paraisempre
Jamás a dho Conuento de quien ha de ser de breque
Venuniamos las leyes de los de nam. Real de demas del
Caso de los de luego por de su rimo quitamos de par
tamos a la Real Corporal tenencia Propie de a po
sion de señorio que auamos de niamos a dho vienes
hi poseedores de quanto a la uente Principal de este
Zeno de su corridos lo ze demos Venuniamos de mas pa
samos en dho Conuento a quien damos Poder de am
plio Para que por su annada de Judicialmente se me
depre henda la posesion de ellos de Real Inreim que de
fho de de de de no lo roman nos constituirnos Poses
In quibus tenedores de que caeros Poseedores de nos de de

46
damos a laebición sanam. Isequi'o ad deerte
Zenso. Segun derecho Dental manera que o bre
dho: Viene. e principal deerte Zenso Ius Ventas
siempre estara Zeno Isequo Vengado Ipa
gado Laello nipaate No dele Pondra pleito embarg
ni Inpedim. I ntera lere o pleito semouere luez
Iro dar las Veris. que lo tal sueda I Comopoz parte
del dho Con Vento scamos. Vequez: do: Nosoro: o
nros herederos. Sal dremos. I sal dhan al bo
I I fensa. I ania. Carta. I sequeremos. fenuere
mo: I acauazemos. entodos. Grados. Anuanias. havis
de dar adho. Combeno. en. Naquiro. I pañ. fial
Pocion. I no lo. Cumpliendo. an. I entregaremos. lo
dho. dos mil. I dosientos. Veales. del. principal. deerte
Zenso. Que como. Ceuamos. expresado. Puanenmas
Podex. I son. los. mismos. quauamos. deentregar. al dho
D. Martin. Domingo. de. No. das. Por. la. casa. la. gar
I bodega. que. nos. abendado. quien. Con. la. direccion
de. haer. Redencion. deerte. Zenso. que. era. el. que. era
sobre. las. Casas. de. sumorada. Permito. I tubo. por
Vien. I otorgaremos. la. que. es. de. lo. Redimiere. Por. lo
que. era. adha. I las. Casas. I las. mismas. botueres
mo: los. Reditos. que. haia. entonces. sea. tu. bieren. I

Viendo Conmas todas las Cortas Partos Seños
Intereses Imenos Casos que se creello se biez en segu
do y Verendo q^{to} d^{to} Seños e venie en virtud
de esta escriptura = Es el dho Alonso Maes de
la fuente P^{ra} Mayor domo del conuento Imen
das de la Santa Ana Otorgo en virtud de la nu
ba Imponcion de censo a qui expuicada fha por D.
Aproval d^{to} D^{na} Cathalina Cuija de Peida
Su mujer que la aupro en todo q^{to} d^{to} segun como
en ella se conuene Ya Neglandome al abienha que me esta
Concedida Por el P^{ro}visor de esta Prouincia me
do^{ra} Por conuento de entregado de los d^{tos} dos mil y
Doyentos Reales de censo Principal que d^{to} con^{ta} tenia
sobre las Casas de la morada del dho D^{no} Martin
Domínguez de Xodas que estan en esta Cui^{da} en la calle de
abiles linda con las de Pedro Morillo plana y
ros linderos Por auerme asegurado Por los d^{tos} D.
Aproval d^{to} y su mujer dando a dho conuento
quebas q^{to} d^{to} y q^{to} d^{to} pagados y satis fha de
to dos los d^{tos} que se estan de uiendo hasta y dia de la
fha de y Carta de pago del principal al dho censo y
y sus d^{tos} fin quinto y denon y en forma en for
ma q^{to} d^{to} y sacado el conuato hecho





DEL QUARTO, DIEZ M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Por el dho Sr. Martin Domingo de Nodal Conde
dho Conuento y por libre al ve feido a las dhas
sas Su herederos y demas vienes de el an por la
nexas como por la especial obligados para que sea
qui adelante no corra mas y solo se entienda con el
dho Sr. D. proual de rora y sumo sea y vienes por
los ve feidos y porcados obligo a dho Conuento
aque en ningun tiempo por ni inexcusable pezo
na lepediran al dho Sr. Martin Domingo de
Nodal cosa alguna por rora de este tenor y
si lo huiere o yntentaren quiers no sea y do ni ad
nido en suio ni fuera de el antes ve feido y con
denado en rora y que se le ponga perpetuo p
no y en rora en virtud de lo expresado al dho Sr. Ma
tin Domingo de Nodal la escritura de la rora
suion que de dho tenor o rora en esta Ciudad a los diez
de octubre del año pasado de mill e ochenta y uno



SELO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Ante Juan Ramirez de Nueva es.^{no} que fue Conuen
timiento de Alonso Calderon Barba es.^{no} de Just.
p. de la Gov.^{on} La yntam.^t de ella, Yora Nchancas
da para el derecho de dicho censo de No ena en us
fuera su goz acuyo Camplim.^o Cada parte por lo que
notoro. Por los dhos. D.ⁿ Martin Domingo de Goda
D.ⁿ D. gual de tora D.^{ca} Cathalina Luisa de pexeda
obligamos nras Personas y Vienes e No el dho. Alonso
Maeso de la fuente los del dho. Conuento auido
y Porauer damos Poder a los Jueses y Justicias
de Su Mage.^d que cada parte es su dero ena penal abid
esta Ciudad de Merena a cuyo fuerro nos someteremos del
dho. Conuento Venuniamos el nro Propio del dho
el dho. Conu.^o Lo no que tengamos y Ganemos y las
ley mombeneid. de Sumacione omnium yudicium. Para
que acello nos apremien y le apremien como por senten
cia de finitima de sus Conpetente Pasadas en
autoridad de losa Juzgada Venuniamos todos dex
chos y leyes de nro favor del dho. Conuento

4

La General en forma No es lo que
Martin Domingo de todas Venunio el capitan
de guardas de los tercios de su Magestad de que
con fero suavidad de lo Venunio - No la ha
D. Catalina Luisa de Pereda Venunio las leyes de
beleyano venunio conulto emperador Justiniano
de la Patria y demas del favor de las mule
res en que se contiene que ninguna se pueda obliga
r a su padre de los Prusa que se conbierta en
su voluntad de un efecto fue aurado por el pro
prieo ^{no} que de ello da fe de la Venunio y garanto
firmes por ser Casada aunque Mayor de Venunio
Lino D. Iuro Por Dios nros. y Señal de la
de que Por firme esta escritura No es ni de ni
contra lo permitido a las vienes Para fletales
creditorios mirad Amulsi pluidos fueran Induim
temor engaño mora causa mixta con alguna aumen
de derechos mecompere de este Juam. No pedire abo
cion ni de la Nación asuantiada como Juam ni
Prelado que me la pueda conde de unguen
Conada de proprio modo eferum a bendi e de unguen



Donna Mariana Moura deete Remedio Pena
Per Anna de Cas omnia deuenos Valez y Roda
segua de Cump la M exorte ena ena para que o rogamos
amec l guente en ^{no} ^{co} D e i n g o s que e s t h a en N a i n d . d e t
Uexna ane d i a d o l m e s d e c r u d e X m l l i . p . y n o u t a y
c i r u o d . I d e l o s d i o x a n t e s q u e y o e l i i . o y f e r
C o n o z o e o f i m a r o n l o s q u e s u p i e z o n L o o z l a q u e n a
U n e r t i e s s i e n d o l o J u a n d e N a u a r a e t e u . ^{no} ^{Alonso}
M a e r o d e l a V o s a d e D i e o s B a l e n n i n ^{no} ^{de} d e l l e s
a e n a - ^{no} ^{Vener} - ^{no} ^{Vale}

Alonso de Roda
Alonso de la fuente

Alonso de la fuente
Alonso de la fuente

Alonso de la fuente
Alonso de la fuente

Dies marturis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



DIEZ MAR. 1690

Mano de don Lorenzo

SELLO QUARTO. DIEZ MAR.
RAVEOIG. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Canal de pay
Cura de la casa
saco empapel del
Hillo de uera

En la Ciu^d de Merina a veinte e dos dias del
mes de mayo de mill e noventa e cinco años
Yo el Sr. publico Jefe Manuel Pacheco
Por su autor de la Ciu^d de Merina
de la con fecho a diez e siete de mayo de noventa e cinco años
Yo el Sr. D. Maria de Carrizosa como
tutora e curadora de D. Joseph de Barros
Sucesor por mano de D. Martin de Sotillo alcaide
mizero de los señores de Merina de la con fecho a diez e siete de mayo de noventa e cinco años
Como Poder asiente de la dha D. Maria de Carrizosa
a saber mill e noventa e cinco años de la con fecho a diez e siete de mayo de noventa e cinco años
Yo el Sr. Conde qual es con fecho el Sr. Manuel Pacheco
checho esta con fecho a diez e siete de mayo de noventa e cinco años
Yo el Sr. D. Juan de Sotillo de la con fecho a diez e siete de mayo de noventa e cinco años
Mayor a la mayorazgo de la dha D. Joseph de Barros
que esta a cargo de la dha en fuerza de Poder que
Para ello le dio dha D. Maria de Carrizosa
Como su tutora e curadora e se hizo fecho a diez e siete de mayo de noventa e cinco años

del alcane de las quemas y esmpura de aprovacion
de las dhas mill reismos de la dha dha de
velion sedio por entregado ardo luntad. Por aver los
veicudo en presenya de m. elis. y otros de la dha
muga y veicudo hoy fee. quise hio en m. presenya
de dhas veicudo y otros. Causa de p. p. finquero y
chance lacion de la dha esmpura de aprovacion. No ha
gacion de la dha de la dha alcane la qual en m. p. el dho
Manuel Pacheco on final al dho D. Martin de Vasal
alcantaram. Y asi lo dho y firmo aqui en y elis.
Doy fee. Contra. Siendo veicudo Juan de Hancuer
Dho Pedro de Leon Delgado y Juan. Nros Vecinos
de la dha en la ca =
Manuel Pacheco

[Large handwritten signature]
Manuel Pacheco

Vos M^{re} D^{no} Diego

Ordery Nroo del ayuntamiento de Santiago Trossor de esta provincia
de Leon Conde de Oropesa D^{no} Juan de Cordova por la gracia de

D^{no} Juan de la Cruz de S^{ra} Mag^{da}

Ex quanto D^{na} Mariana Dome de rodas secretaria de S^{ra} Mag^{da}

de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

Presencia de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

en sus Reales de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

Beneficio Curado de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

Con autos de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

y asimismo de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

Precedidos de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

una de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

otra de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

forma y en que se ha de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

al D^{no} Juan de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

lugares para que de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

y se denotificó y respondió que las de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

que no se denotificó y se impidiese y a los de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

Por el D^{no} Juan de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da} de S^{ra} Mag^{da}

10
22
1
le
de
11
by
9
ca
M
2
y
N
u
n
1
S

1791
REVISTA DE LOS
COMANDANTES
DE LA FUERZA ARMADA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DELLA DVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Lana & Puz
y
Wenz
En la Ciudad de Sevilla a 12 de Mayo de los dhas
años. En virtud de un auto acordado de los señores
el Sr. D. Juan de eliz, D. Juan Pizarro del
Cordia de la Plaza de San Francisco. Cua piodo de las parras
sean en sello de la Vidua de la Casa Lugar de San Juan
quarto de la villa de la Bionia que viene delo que
una de las Provincias cuyo tenor es el siguiente

Aguila Bionia

De cada Bionia grande que di se tenen acor
da se han de sacar de nuevo a esta Bionia
que hoy se oyo a Ser Reduñados. Realmente
Con el tenor de D. Martin Dominguez de Vidua
sano del santo o hijo de la Bionia de la casa
de la Bionia. En virtud de un auto acordado
de la Bionia de una memoria. En virtud
que el Sr. D. Martin Dominguez de Vidua
ne hijo Cuado de la Bionia de la Casa Lugar
de San Juan. Juan de la Bionia de la Bionia
Caga de la Bionia que el Sr. D. Juan de la Bionia
D. Juan de la Bionia de la Bionia de la Bionia

113
pauon fues el dho D. Martin de las Casas hijo a su
de dho bene fijos Cuales sobre la memoria que
que son Reduñdas a senso. Verdurable dho con
Vien que en la or Pinal del zeno que ordo a ante
fran. Muñoz Maldonado al. publico de la dha villa
de las Casas Seanote Rubenas esta Reduñon
Dho Por Votas de las dhas en dhas
y Por dhas dhas los dhas que en dhas
de las dhas el dho bene fijos por dhas dhas
Cargas y Gravamenos a dho D. Martin de las Casas
Dha Vienes Por la General y Especial obligacion
de las Casas que de aqui adelante no otra mas y se obligo
a que en ningun tiempo Por dhas dhas que se
subedieren en los dhas bene fijos no se obligo
Porera Nacion a alguna a dho D. Martin de las Casas
de las dhas dhas obligo la Vienes y Venas de dhas
bene fijos a Vidos por aver dho Poder a los
Jueces y Justicias de dhas que de la Casa de
negocio Puedan dhas como en dhas obligo a las
de las dhas a dho fijos como los dhas
Vienes de las Vienes que de aqui adelante
que falare al Cumplim. de las dhas obligo



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Como Personero de la Real Audiencia de Sevilla congo-
sente Casada en Casa suzgada Venitorio y de
dichos Reynos del favor de dichos señores Real
General en forma de Carta de pago y fin
agüeno e etc. Do y sea conzco y en
yo Andres Moreno Notario Mayor de la Audiencia
electiva de Antonio de rovar y Diego Balen
en vez de Llerena

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Antonio de rovar



SEISCVARTO. DIEZ MIL
RAVES. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and cursive script. The text appears to be a legal or administrative document.]

1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300



SELLO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

quean a Nequido del dho Convento de monjes
el dho Convento del dho dho. Convento que
el ve sendo no lo redimiere a una requisa de
paga como tales abonadores. Y si a otros obligamos
nraa Persona. Y si en años y por años y no de
rogando la obligación General a la persona ni por el
Contrato antes años de una fuerza a fuerza de
trato a Contrato y por campos especiales. Y si por el
Una heredad de Rinas y por lo de la en el dho
que llaman de Carrizosa la termino de la villa de
Gua de la Real linda con la de la de D. Juan de
Casas. Por una zona para unas Casas de
Morada en esta Ciudad. en la calle de los Reyes
linda por la una parte con las de Sebastian
y la otra por la una con la de la fabrica de
masenara y la Granada. Las lindas y
sobre dha heredad y Casas un cargo de
dos mil y doscientos reales de renta y un
Principal de que pagan todos a la finca



SELLOR VARTO DIES MA
RAVEDIS ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

Caude... todos los dhas...
y libran... carga...
Memoria... Patronazgo
Lorra... General...
y para... declaramos...
de mas... D. N. pro...
Pagare... Principal...
deuda... Manu...
de... Camp...
Primera...
clara...
de...
re...
bayan...
tambien...
Lo...
ar...
Cu...
Laxacion...

De. Vexano En quien lo quedamos al Sr. D. Pedro / Convento de San Marcos de Valdepeñas / Puch

Con Condicion que los d. Sr. D. Juan de Dios que en el No. Me Sozaierno no es mas de vender de un año a otros. En las. Cambiar. Pagar. de un año a otro. Men. Manera alguna ena Senar sin la carga de un censo que diga / Su Venta de lo que enontrario se hiciere a deca nulo sea de los d. Sr. D. Juan de Dios que en el No. de un año a otros. En las. Ponedores que ad quiera camina de quien ninguno de los

Conven. aion que la d. Sr. D. Juan de Dios en la d. Sr. D. Juan de Dios. Obligacion no que de Preciun. No que ena con que los Coru. de la d. Sr. D. Juan de Dios. En las. de un año a otros. En las. Ponedores que ad quiera camina de quien ninguno de los

Conven. aion que la d. Sr. D. Juan de Dios en la d. Sr. D. Juan de Dios. Obligacion no que de Preciun. No que ena con que los Coru. de la d. Sr. D. Juan de Dios. En las. de un año a otros. En las. Ponedores que ad quiera camina de quien ninguno de los

Encomis Se abuelaron adelic o chas e el tomo
 Pedro mo Don verno de honra Santa Ana e la
 Venera Sabina Zemparras esta enguarra con
 Carta de pago finiquito redemion. E porque la razon
 Infirma Congue a dequada el conuato de este conuato
 arribos Tacua do Paraqueo wza mas. Los Diez
 nes. Poala General Tex peial obligado liberd
 Suarga y Gravamen. Des ad conuenia que la dha
 redemion no sea de poder hayr en tiempo que ayado
 de baba yumor valeracion demoneas. Porque ad
 ra en Saual. Iuuenta. Y conuata Naion no ad
 Venia el otologo de mra mayor domo quierda y
 Prarada a quina. Porque la que dhere aimanada de
 otros Mojos adelic. Porque en. Y conp ad mcl
 dho. O. Y aproual de los Xvi. Y de no. Los dho. O. Y
 Maria. Y Carro. D. Carlos. Y O. Y aproual. Y
 tador. Como en fin adelic. La bona dora
 Con las que es dhas Condiciones. Cada una de
 de las. Lo el dho O. Y aproual de los Xvi. O. Y
 ayal. Ingono y mra. Y Carro. etc dho. Y conp
 ayal. Tu Venta enuyo conuato. Con ptes o
 qnainta venida de lo. Jaudi miembros y quierda
 Serenta. Xcales de Venta. Como en cada un año es





SELLO QUINTO, DIEZ Y SEIS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY CINCO.

La que vos pone a los mil y doscientos deprimos
pa' que sea e veniendo Pover a Nacen de aserme
mi el más el más con firme a la Real pro
gmanca de M^{te}. Don Juan Morra de usancia
Y en caso que mas haya de la de maná. Y mas talo ven
qualquiera canidad que sea hazo para la nacion
buena. Para. Mesa. Per. ferra. e y de lo que de las
que el derecho llama. fha en nombre de la Real pro
que damos al dicho Conuenio Don Mayor de mo
en un nombre sobre que venamos las leyes de la Real
mientro Real fha en nombre de la Real de honores y los
quatro años que son firme a ellas para que se
Y en caso que no se cumpliere a la Real pro
Y me de lo que de la Real de honores y los
ria Propiedad Posesion Y en caso que sea de las
Y en caso que no se cumpliere a la Real pro
yigo el de los y en caso que no se cumpliere
Y en caso que no se cumpliere a la Real pro
en un nombre que son firme a ellas para que se



SELLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIBANNO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

que por su autoridad o judicialmente tome las
 senda Caposesion. Como se ve en que el dho. dho.
 decho no lo oman. Mercurio. Porvingulino. He
 nedor. Yacuzo. Paredor. Imo. He a la obisio.
 Segun. Dao. Quanta. m. de esta. sena. Y como. Principal
 Y su. sena. segun. decho. Sena. m. en. que. se. a
 Seguro. Y su. sena. Bien. parados. Y pagados. Y a. lo
 m. par. He. le. pondra. Pleito. en. cargo. ni. en. pedon.
 Y a. la. hize. o. pleito. como. en. He. de. la. labor.
 que. lo. tal. un. da. Como. por. parte. del. dho. Conuent.
 o. su. mayor. como. se. amos. Y requeridos. Y m. heredados.
 si. adores. Y adon. adores. salan. Y salan. a. labor. Y
 de. sena. Y am. sena. lo. requiran. fene. sena. Y a. ca.
 hazan. en. los. Grados. Y Antanias. hasta. de. Sax.
 adho. Conuent. Y su. mayor. como. en. la. quera. Y pagados.
 Posicion. de. se. o. He. como. Y no. lo. cumpliendo. a. los.
 los. dho. D. M. ana. Y epha. de. Carro. D. Y epha.
 Phelipe. Cantador. Y D. Y epha. Cantador. Como.
 sus. si. adores. Y adon. adores. queremos. Y en. mas. por.
 Vien. que. el. dho. Conuent. Proce. da. Contra.

Personas nros Señores y Señoras Personales y
reales en virtud de esta escritura a cuyo Com
p. m. y firma Cada parte por lo que se toca
obligamos nros Personales y Señoras a los y
damos Poder a los señores Jueces y Jurados de
esta Ciudad de Llerena a cuyo furo nos sometemos
y renunciamos el nro Propio y no queremos
y ganamos y aler si o no benefici. de Jurisdiccion
omnium iudicium. Para que ello nos apremien con
Potentia de ffirmia de Dues competente pa
rada en autoridad de una Juzgado. Renunciame
sodos derechos Leyes de nros Señores y la Gene
ral en forma. Estos los dnos. D. Porruel de
Viz y D. Pedro Phebe Paz Carrador Person
nos renunciamos e lo que lo obalar de los dnos. Jurados
suos de nros Señores y Señoras en nros Señores. En
Cada de Maria Josepha de Carris renunciame
Leyes del Reyano Señoras. Consulto enperador. Jur
manos. Pero y ganamos y aler de la Armada
en que contiene que ninguna sepueda obligar
nros Señoras de una Persona que no se un siere

119

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y tres años. En la tarde de este
 dia se celebró un Consejo de la Diputación de esta
 Ciudad en el qual se acordó que se eligiesen para
 el cargo de Contadores de las rentas de esta Ciudad
 quatro personas de buena fama y de buena condicon
 de las que se eligieron para este cargo los señores
 Juan de Serna y Gregorio Mazuelo y Dn. Salentin Perez
 de la Ciudad de Merena que se ha en ella a diez y siete
 dias del mes de octubre de mil setecientos y tres años.

Yo Maria Josefa de Serna y
 Dn. Salentin Perez
 Contadores de las rentas de esta Ciudad
 Dn. Gregorio Mazuelo
 Contador de las rentas de esta Ciudad

Dn. Juan de Serna
 Dn. Gregorio Mazuelo
 Dn. Salentin Perez
 Contadores de las rentas de esta Ciudad

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]



EL DÍA DE AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

El Sr. D. Juan de... No

Obligado

Pase por esta Escritura de obligacion, deposito, fianza, como yo Leonor Carrasco D. de esta Ciu. digo que por Sesaca en el tomo quanto el testam. de Alonso de Arceaga, y Cipinosa gregu. D. que fue de ella, en el testam. de cada disposicion muero, medio y lego por via de legado, y en engago de mas de diez d. de asistencia que tubo en unas Casas principales en esta dha Ciu., Doze Baccas paridas con Doze Beceros, y otros bienes muebles, que todos constan de una escritura de fianza que por mi orago Juan D. Pasqual D. de esta dha Ciu., y clausula de dicho testam. que presente en el dho. oficio, por muerte de dicho testam. donde se curar p. a los d. Inq. Apos. de el testam. en Mandado de el entregasen todos los dhos. bienes; havien dose Mandado assi con la calidad de que die se fianza depositaria; En su Cumplim. de al dho. Juan D. Pasqual, que lo hizo = con el motivo de que era depositario, y no fiador se que dio con las dhas. Doze Baccas y sus Crias, Inquerir a mi la entrega en el ynterin que no se sacase de la dha. fianza, y oblig. que por mi havia hecho; y sobre ello leguse de manda en dho. oficio, donde se quimor gleyto, y por ultimo se determino que dho. Juan D. Pasqual era fiador, y no depositario, y como tal se le apremiase a el entrego de dhas. Doze Baccas y sus Crias, de que agelo el sup. dho. g. Ave. su Cri. y. de el Consi. Supremo de la d. y Sen. Inq. y gano pro. Compulsoria q. llevar los auto. citando se me q. el sequim. de dho. gleyto, y recuar en dho. Consi. Supre.

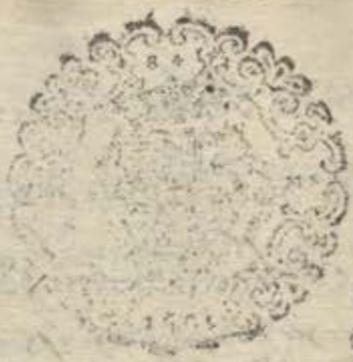
mo, y en vista de todo ganè despacho q. q. obligandome con
pacto absoluto de no enagenar dhas Baccas, y demas bienes con
presentados en dho legado, e hygotecandolos especialm^{te} se
me entregasen todos, y que el dho Juan Gil Pasqual queda se
fuera de la oblig^{on} que contra lo a favor de el Real f. l. lo por Varen
de la dha fianza que por mi otorgo = Y hauiendo lo presenta d
ante dhos ^{rey y} ^{Doñy} ^{q. q.} sus S.^{es} se siruiesen de mandar Cam
plir, y ejecutar la dha Carta Orden, ofreciendo otorgar la es
critura segun, y como se mandaua por el dho Supremo Consi.
se determino que cada vna de las dhas Campliese con lo mandado
en dho despacho; y por lo q. ami toca en su Camplim^{to} otorgo q. a
si las dhas Casas como las doze Baccas con sus Casas (esta
tiene en su poder el dho Juan Gil Pasqual) y todos los demas
bienes ligados, los tendre en mi poder como tal legataria, en
terre sacia a ellos, a ley de depositaria, sin enagenarlos en ma
nera alguna, ya satisfaccion de el S.^o oficio, por qualquiera Allan
ze que verulte contra el dho Receptor, hygotecandolos especia
mente, como de de luego los hygoteco en esta escritura, y me de
go a entregarlos cada que por el S.^o oficio se me pidiere, o los apreas q.
quede cada vno de ellos se hizieron = Por quanto en virtud de
lo mandado q. el dho Supremo Consi. y esta escritura, el dho Juan
Gil Pasqual queda fuera, y libre de la dha fianza, pido, y supp. al
^{rey y} ^{Doñy} ^{q. q.} de el S.^o oficio, manden apremiar al referido a deli
trego de la dhas doze Baccas con sus bezeros, y todos los
demas paxos, y gozopaxos que vbiere tenido en todo e

10

tiempo que an estado en su Poder, anotando, y chanzelando
ladna escritura de fianza que por mi otorgo = Valcumplimien
to de todo lo referido me solico con mi persona, y bienes haui
dos, y por hauer, y con su mision especial alfuero de el tant
oficio, y renunciacion de otras que tenga y gane, y la ley si Com
benexit de Jurisdictione Omnium Iudicum, para que a ello
me agre mien como por sentenzia pasada en cosa juzgada
y asi lo otorgo en la Ciu. de Merena a veinte y nueve dias de el mes
de Octubre de mill, 600, y nou. y cinco a, siendo testigos Fran
co Ortiz Belgado, Sebastian M. presbyteros, y Alonso Salgado
V. de ella, y la otorgante a quien yo el es. no doy fee conoz
no firmo por que dixo no saber, y a su luego lo firmo uno
de dichos testigos =

1.º Fran. Ortiz Belgado

Alonso Ortiz Belgado



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



SELO QUARTO. DILEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

Segun quanto en la Carta de Poder Com
yo D^a Maria de Castro y Araya Ciudad de B
Padre Antonio de Narjes R^e de esta d^{ta} Curadora ad
bona de D^o Joseph de Narjes ministro Cura suela de
Clara Clara Cuadrera me fue sucesor de D^o Miguel de Maura de
Lisboa en parte de esta Provincia y de la Bando de q^o quozon de q^o
de la d^{ta} Curadora a Antonio de Valencia procurador del numero de esta
C^o y de diferentes pleitos ante Agustin de Bustam
exercitacion y pleitos de la a Capone de Bullis de la q^o que
do de San Juan y quatro. Tambien entus de q^o
a este q^o Año de q^o de la administracion de Beneficis
procuracion de No bieno y unta de los mairazgos y Pa
donazgos que son el año mudo an^o en la d^{ta} Com
En o mairazgos a D^o Martin de Rodas Almirante
no de q^o Beneficis y notari del Santo oficio ante
Garcia Maizias exercitacion, y por que end^o No mudo
go de la Beneficis que No mudo de No bieno de
los años Mairazgos y Patronazgos y Senencia de ha
cer esta diligencia otorgo y Conozco Como tal Justicia
que D^o de No mudo mairazgos de No bieno de
de los D^{os} Antonio de Valencia y D^o Martin
de Rodas Almirante Juntos e Individu y separada

para que en mi nombre representando mi persona
cada año mi nudo quedan tomar las ovejas
al actual y Corporal de qualquier bienes de los dho
Mayorazgo, Patronazgo, o libro que pertenecan, de
dho mi nudo en qualquier manera haciendo sellar
con sellos, qualquier persona y los tubos, sobre
que siendo nuevas presenten pedimos testigos justos
maiores provancas y otras justificaciones que menester
sean Concluyan por dho dho y dho y dho y dho y dho
rias Interlocutorias y diligencias, las de favorables
dho mi nudo Conventar y de las encontradas apellen
y susliquen dho an las dho apellaciones y susliquen
y dho
todas las demas auto y diligencias Judiciales que obrare
dichas y Conviene hasta que con efecto sean con
seguidas las dho peticiones amparadas y blancas de dho
y que el dho mi nudo como testigo. Dicho queda
En la quenta y papeles de dho mayorazgo Patronazgo
donazgo y demas bienes libros de la Casa que
de lo que dho es lo anexo y dependiente de dho
que aqui por declaracion de dho de Requero mayor
especialidad les doy a los dho dho y dho y dho y dho
deponer el poder que como tal tutora y Curadora tengo
de nuevas y dho
Dexas, Substituir, ubrar las dho dho y dho y dho y dho
ello y nombra otros de nuevo sucesores dho y dho y dho

123
Escuena Notario y otras ministros Juvenlas tales
Reuniones y se pagaron de ellas tachos y abren
lo que conuenga y así lo otorgo ante el presente escriua
no Publico y testigos que el Jho Enlaur de la Muna
a dos dias del mes de Noviembre de mil Setecientos
noventa y seis años a Madrid de ay lo el en
fu conatos no firmo por que desso nos auez aru luego
firmo en Nostro Surodo D. Juan Antonio de
Souela Procurador como D. Juan de Diez
Pizarro R. de la Cruz =

D. Juan de
Souela

Antonio Ortiz de
Souela

Diez mercedes



SELLO & VARTO, DIEZ MER-
CEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



REPARTO DE TIERRAS
DE VEINTE Y CINCO
MIL SEISCIENTOS
Y CINCO

Para Compro Pedro Antonio Pardo Casarico

... Cumplido ...
... de la Real Cedula ...
... para que en su nombre ...
... de las ordenes ...
... el terreno que aya lugar ...
... Provision para que ...
... esta provincia sean ...
... Pachuco ...
... viendo ...
... inter. ...
... de ...
... queme ...
... son ...
... en a ...
... en ...
... y ...



Manuel Pacheco 179

DEL CUARTO. DIEZ NIA
... AÑO DE MIL SEIS
... Y NOVENTA Y CIN

Poderes
 Pase como yo D. Juan Gomez y en se en
 el dia de la fiesta de San Juan el abate de las Carnes
 de esta ciudad que doi todo mi poder cumplido el que de
 derecho se requiere y es necesario a Manuel Pacheco pro
 curador de esta ciudad de esta dha ciudad y especial para que
 en mi nombre y representando mi persona parezca ante
 el Sr. Alcalde mayor de esta provincia y demas Jueces que
 menester sean y pida se declare por nulo y anulo y bala
 el embargo hecho en sus documentos y deirme y de las
 cosas que se enon en la dha de esta y de los Carnes
 el abate de la Carneria de esta dha ciudad suponiendo
 do ser de D. Geronimo Pedro Huñez de Burram
 God. de la villa de Verlanoa apedimento de D. Fran.
 Ramirez Tapata vez. y vez. por puro suya dha
 ciudad por esta cantidad que dice debele el dho D.
 Geronimo Pedro en los quales promueve pedimentos y
 querim. y demas instrumentos y papeles que menester
 sean concluda pida loiga autos y convenias y otros
 cosas y definitivas las como favor conserua y de las en
 contrario que se suplique y en las apelaciones y

5
fuerzas para asegurar y con derecho pueda llevar
hacer todos los demás autos y diligencias Judiciales
y Subdiciales que con benean hasta que con efecto seaya
declarado por nulo el año en cargo de mi seme ayando dos por
libres los Autos. Diez y Nueve Carneros y ganados
propios que pararon de lo que don Juan de Dependiente
aunque aqui no se declara y de derecho se requiera Mayor
especialidad todo el poder que tengo y en adelante en mi
virtuacion y condusula de en virtud de las Justas y necesarias
y Melioracion en forma que es fho en la vid. de
Serena a veinte y nueve dias del mes de noviembre
del año de mil y noventa y cinco años. Del Organo que yo
el Sr. Don Juan de Dependiente fho. Siendo testigos Juan
de Navarrete en. Ante. D. Valencio y Diego Cabal
San Veinte de ella

Don Agustin Comas

Don Juan de Dependiente

21
22
Causa En su caso...
Inicié...
San...
testamentos...
Informaciones...
Congruencia...
Cada...
las...
las...
que...
mas...
Judicial...
Como...
Parten...
Paratodo...
diente...
derecho...
de...
mi...

Juras, y Sabi tuor En quanto a los ¹² no
En mas Excepcion en forma que se ha
en la ciudad de la ciudad cinco dias del mes de Mayo,
de mill e noventa y cinco años. Las
enquanto y el en. doze de febrero de
firmo siendo testigos Juan de Navarrete
Don Gregorio Marquez y Diego Salazar
Reinos de la ciudad en es

Dona Antonia Ma
Ramirez de Guzman

Antonio Oliva Delgado

Diezmarzo de 1735



SELOO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIE, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CJ

128

Yo el Licenciado D^o Francisco Rodriguez de Comi Barrios
Comisario Apostolico y Juez de la Real Audiencia de la Ciudad de
Badajoz y de su distrito &c.

Yo el Licenciado Don Juan Antonio de Siquiera Promotor de la Ciudad de
Badajoz Jefe de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito

Copia

Yo el Licenciado Don Alonso de Espinosa Teniente de la Real Audiencia de la Ciudad de
Badajoz y de su distrito Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito

Yo el Licenciado Don Juan de Siquiera Promotor de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito

Yo el Licenciado Don Alonso de Espinosa Teniente de la Real Audiencia de la Ciudad de
Badajoz y de su distrito Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito
Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz y de su distrito



Juan de Somo de las Torres y la casa de Lorenza de Vargas a quien
 se le requirio, Pedro de Aguayo del P. D. de la ciudad de
 Corporal de la dicha Ciudad de Salamanca y Francisco de
 ocho de Mexico veynte y siete dias, el qual es el dicho
 de esta causa a Pedro de Juan Antonio de Soledad Pineda
 y de las cosas que son de la dicha casa de Salamanca y
 por cada un año, desde el día de San Juan de Septiembre del dicho
 año de ochenta y siete, se dio a Aguayo del P. D. sus amparos
 con fianza de la dicha heredad de Salamanca y de su finca de
 del año de ochenta y siete, se dio por el Provisor
 del dicho año real cédula que la dicha heredad se posesionase en
 la Plaza de San Juan y se admitieran las pobruras y Pugas
 de esta villa. Mandamos asi. D. N. N. N. Por mandado
 de su Magestad, Caceres y de su Real Audiencia el dicho año
 de ochenta y siete. Estable a dicho Pedro de San
 Roman Pineda. Como capellan de la que fundo
 Diego de Castro queriendo que se le pagasen los dichos
 de su finca de Salamanca y sus decimas que haian impu-
 gnao. El dicho Juan Rodriguez de Vargas y de la
 villa de Sanchez Sumera de que se le quitaban cien reales
 y ochenta y siete. Los dichos amparos a los dichos de Soledad
 de San Juan de Septiembre del dicho año de ochenta y siete
 con la dicha casa de Salamanca y el finca de la dicha
 de que se le quitaban a los dichos de Soledad y de Soledad
 de Soledad de su finca de Salamanca y de su finca de Salamanca
 con auto que se dio mandamos que se le embargase el dicho de Soledad
 por el dicho capellan impugnao la dicha finca de Soledad

En el Pliego y se boluieren a sacar a apregon los
 y potecas deste censo hasta haer el efecto q se conque se lo
 procedia de dhas y potecas se hicier pagos en primero lugar
 al dho Thomas de San Roman por raxon del censo storpa
 do a favor de la Capellania en onre de S^{to} Martin de
 mill e de S^{to} y quarent e de años por ante Gaspar Diaz de
 publico desta ciudad q se notifico a ambas partes, y se bol
 uieron apregonar las dhas porciones de S^{to} Martin e de S^{to}
 y de S^{to} Luis, Pendote de S^{to} represento la p^{ta} on siguiente
 de S^{to} Marco e de fuente Premiera de esta ciudad
 y mayor domo de el conuento y monjas de S^{ra} Ana de ella
 y como mas a la ligora enderecho salgo a el Pliego de conuero
 de Medidores que en que enbre sus p^{ta}o apedimento del R^e
 fues de a S^{to} y de S^{to} Thomas de San Roman Prou.
 Capellan de la que fundó Diego de Castro y dize que el dho censo
 deue ser preferido y primeramente pagado de quatro mil e quatro
 cientos e de principal que tomo sobresus bienes de S^{to} Rodriguez
 e de S^{to} de la ciudad donde otorgo diez e a veinte
 e quatro de febrero de mill e de S^{to} y quarent e de años ante
 notoual e notoual de publico en que hipoteco la heredad de
 Ocho lagar y bozega banla de peltruchos que tenia suya
 propia en el d^{to} de Gallares Ferrniz e de S^{to} de mill e de
 mo lxi obligandote a pagar amparate los creditos de dhas
 censo de que deuen dos mil, quatrocientos e nientos e de S^{to} de

P^{ta} on

Y de este presente año denouent a Dios. Y de aqui por otra via que
 otorgo el dho Juan Rodriguez de Vargas ante Gaspar Diaz del
 Aguilar o publico desta Ciudad a Nbre de Siete de Sep del
 mil seiscientos y setenta vendio a Don Juan An.º de Rojas
 e la Prom.ª de esta ciudad de heredad de Mra.ª Caxa Co
 dega Anadas y demas pertenecidas que tenia y gozia en el lugar de
 Eganeira de su Herminio con Macanilla que hauiá comprado de
 Luis de Herrera Villalobos con cargo y obligacion del
 dho censo y sus reditos y el dho D.º Juan Antonio de Aguilar
 por su D.º y J.º de la dho Conu.ª y sumario
 como y se obligo a pagar en toda forma y en su real c.º y
 de la dha heredad de Eganeira y otras posesiones como con
 ta de las dos enxi.ª mencionadas que p.º con el Juram.º
 necesario juntamente con el Poder del dho Conuento
 lo en quanto auto en fiancia. Santos Barques Procurador del nro
 desta Ciudad y Jefe de aquel año real fidei. Com.º tomado por
 amparo de las dhas heredades de p.º para alegar en
 forma lo que conuenga a beneficio del dho Conuento = Pido
 y suplico a V.ª que me ayude y mande serme entregado a
 los autos que hubiere en la D.º de la dha heredad que el dho
 quipido Cortes y Juro.º = Alonso Mado de Sagunto = J.º de
 Santos = De N.º por escrito y por escrito en los dho
 Juicios y que se den traslado a los dho señores y a
 el dho m.º y año siguientes la p.º siguiente =
 D.º Martin Domingo de Roda. Secretario del Secreto del
 de oficio de la D.º de la Ciudad = Dijo que asi notici.

133 203

el Conde que mandado a ¹³³ ~~San~~ Juan que quando de fe
 rentes Poniere, que quedaron por muerte de Juan Rodríguez de Lara
 W. data Cui apertimento de Real fijo data Inquisi^{on} aqua han
 Salido el Sr. Thomas de San Roman Primeros como capellan
 de la que finas Diego de Canis, y de la Maque Piora Religiosa
 y Convento de S. Santa de esta ciudad por diferentes causas
 que han puentado en este Burgado. y por que entre las dhas
 posesiones se comprenden la heredad de S.ña. Lagar y
 bodega del S.ño y lugar de Strabierza y las dhas S.ña. Co
 componen de diferentes pedaos que son de S.ño. S.ño. del
 Equila Primeros de esta ciudad de que el dho. P. dho. tiene
 llamada por ^{on} Camargo poseerme bien desde luego ha
 Pultura en toda la dha. S.ña. Lagar y bodega con lo
 que tenian de pertenencia quando se hizo la dha. Cam
 gao en precio de setenta y cinco y ochenta y cinco reales los
 quatrocientos y quatrocientos y noventa y cinco de los
 Macagellanis que ha de quedar ante cargo, Los mil setenta y
 ochenta y cinco restantes de sus recibos hasta el mes de Abril
 del presente año devouer a tres que se de a cargo de Contado
 a S.ño capellan como primero acordado en lo qual se ha de
 incluir sea qualquiera carga de nava men y puerca y de
 to da la dha. heredad de S.ña. Lagar y bodega y de lo
 me obli. en bastant e forma con mi breve y de nava con
 cada y Cond^{on} y semejan de hacer el remate dentro de
 quinze dias que en ellos se han para a stando de

Mayor Donador de tubera Equitativa en un a Juan de
Subrogar en el lugar grado y anticar, que tienen a los
buenos del año Juan Rodríguez de Sargos para la sel
quidad de la compra que se haya de obligar a que así lo cum
plan y al año D^o Juan de Antonio de Argüela a que me
de la que circunscribe de renta en todas formas y me entregue las
llaves y títulos y pertenencias de la casa heredada de
D^o Don Juan Francisco Martín Gabriel y Sebastián de Herrera
Bellalobos como Mancebo y con su persona de D^o Catalina
Rodríguez Galina. Los dichos lugares de Sargos no han
sido a los pleitos de Mancebo ni tienen D^o D^o D^o
dientes. Pucados y Principal impuesto sobre dicho
heredad de la casa de Juan de Sargos y portada de la
heredad y al año D^o Juan de Argüela para que jure me
y todo de la fuerza quedará lo hazanente de la casa
dentro del año termino conapequimiento que cada uno
lo haciendo separata y perjuicio que el dicho lugar en
dicho = Pudo suplico a N^o Mando admitirme el ca
pítulo y que se ponga a la casa de Juan de Sargos a las
partes, más de la casa de D^o Martín Domingo de la casa
de Juan de Sargos admitido la casa de Sargos quanto ha a lugar de
dicho y mandamos que se ponga en los quince días y que se
de la casa de Sargos de Juan de Sargos conapequimiento
de la casa de Sargos y que se ponga a la casa de Sargos
lugar de Sargos a los años D^o Juan de Sargos

A Aguila, Thomas de San Roman, Alonso ¹³² ²⁰⁰
de la fuente, Juan Martin Salido, Pedro de Alcazar
Benito Procurador de A. P. de fines, Sebastian de Alcazar
y Alalobos, E se dieron los papeles siguientes

Pregon

En Merina a 20 de sep. de mill y setenta y nov. años de Espana
do en la Plaza de la Cruz. Por Don Antonio Carran de
Don y de la segundada de la Postura segun como en ella
se contiene de que se certifica = Don Bel

Don

En Merina a dos de mayo de mill y setenta y nov. años de Espana
de que se certifica = Don Bel

Don

En Merina a tres de mayo de mill y setenta y nov. años de Espana
de que se certifica = Don Bel

Don

En la ciudad de Merina a veinte y quatro dias de mayo
de mill y setenta y nov. años de Espana. El año Antonio Carran de
pregon en la Plaza de la Cruz de la segundada de la Postura
de que se certifica = Don Bel

Don

En Merina a veinte y cinco dias de mayo de mill y setenta y nov. años
de Espana. El año Antonio Carran de otro pregon en la Plaza de la Cruz
de la segundada de la Postura de que se certifica = Don Bel

Don

En la ciudad de Merina a veinte y seis dias de mayo de mill y setenta y nov. años
de Espana. El año Antonio Carran de otro pregon en la Plaza de la Cruz
de la segundada de la Postura de que se certifica = Don Bel

Don

En la Plaza de la Cruz en Merina a veinte y siete dias de mayo de mill y setenta y nov. años
de Espana. El año Antonio Carran de otro pregon en la Plaza de la Cruz
de la segundada de la Postura de que se certifica = Don Bel

En la ciudad de Merina a veinte y ocho dias de mayo de mill y setenta y nov. años
de Espana. El año Antonio Carran de otro pregon en la Plaza de la Cruz
de la segundada de la Postura de que se certifica = Don Bel

Sedis Sio pregon en la dha Plaza haciendo Saver año
Postura de Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad en el Convento de Nueve del año mes y año

Sedis Sio pregon haciendo Saver dha Postura de Jee = Gordillo
En la dha ciudad en Nueve del año mes y año sedis dha
pregon haciendo Saver dha Postura de Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad en el mes de Octubre del año año sedis
Sio pregon En la dha plaza haciendo Saver la dha Postura de
Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad de Merina En el día de Octubre de Nueve
Sio pregon En la plaza y haciendo Saver la dha Postura
de Jee = Gordillo

Otro En la dha ciudad de Merina en el día de Nueve mes se
Sio pregon de Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad de Merina a diez de año mes y año se
Sio pregon a dha dha de Jee = Gordillo

Y en el año Sebastian de Merina repudieron los autos y
en un libro se hizo testimonio con el dha y los autos
en virtud de los autos referidos en anterior
a su cargo y mandamos dar el dha dha de Nueve
del año mes y año por parte de Nueve siguiente
dha dha de que mandamos dar traslado a Nueve
referidos la qual Poder de Nueve dha dha dha dha
en que funda su derecho y demas autos que se hicieron
de autos dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha
que se extinguió a los dha dha dha dha dha dha
que de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

En las dhas ciudades de Plasencia y Lugar de los Reyes
y Señores de su Mage. Serenissimas y Excellentissimas
y qualquiera Canales de Maestros, Criados, Cerrados, Cerrados,
Pauas, parientes, Potes, Semillas y cosas que han de ser de
este Convento y debieran de estar adelante de los Conventos
y que conueno. Inesperanza. Esperanza queda en virtud
de las dhas cosas. Preuisiones de sus Arrendamientos,
obligaciones, Dízimos, Primicias, Limosnas, mandas, legados,
rentas, reditas, Bales, libranças, Congonaciones, zerrones,
Reales nominas y otros recados y Sinellas por qualquiera causa
de renta, o renta, que sea de todo que se viniere y cobrare de
y o que sea de suma. Dize lo que de sus Rentas y
de los dhas Arrendamientos fijos de los dhas Potes, Dízimos,
de los dhas reales, Mercaueras, Constancias y demas dhas
rentas, saque Carta o cartas de pago, lances y sin primicias en los
juerzas necesarias de pago de Sinellas. O Primicias de los
lances de ella. Suplico a V. M. de todo y engano y non
numerada pueria que se han de contar como sin primicias
en nombre de este Conuento las dhas cosas y otras que se
siendo y asimismo le damos el poder para que pueda adminis-
trar y administrar todas y qualquiera cosas, rentas, dhas
qualesquiera dhas cosas de las dhas cosas. Potes, heras
dhas y otros lances de qualquier genero y calidad que sean
pertenecientes a este Conuento en lo que respecta a las dhas
qualquiera dhas cosas que sean de las arriendos de las

135 208

Por lo demando defendiendo querrelando o en
su honor a presente demandado. Requiere querrelas excoacion
a Seguros exciplos exciplos fees testimonios p multas de Su
a los rechos Informacione Procurador y otros mtrun
y qz quemeneter sean pda a Herminio quarto Plazo de
este Jure letrado excoacion Notario y otros mtrun
Jure las Recuraciones y seap ante de lly ay abone Nave
Lo que Combenza Conduya pda a Jozza auto y sentencias
inter locutorias y definitivas las de Enfoad de este Convento
Comenta y de las mtrunarias appell y suplicas
deya las appellaciones y Suplicas y amercunias y
Senores deus reales Consejo audiencias chanzlerias Juntas
y Subirales ecclmarias y deploms quecompentee dean pome
y Promocion reduda sobre cartas executorias Jotos de
pachos Requiere Conella y bag a Sto doctos de mas auto y
diligencias que como enqar hasta quechos y lentes y causas
se fenezcan y acaben en todo grado e Instancia y para lo
quechos es y lo ante y dependiente a Niquequis no se
declarar de de de Requiere mayor excoacion
Damos en nombre deste Conu. V y o de que Herminio
y es neren. Con lly ay general admnistras en lly ay
entera facultad y conchaum la de n suavia Juran
Sostituir en todo o parte deus carlos Sustitutos y nombres
de los de nuno Concausa, o sin ella queqando. Ningun
Este Poder en el dho de lly ay mayo y a todos



El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
que el uno año adhiriendo a Magister Domini le señala
unos de salarios rendidos a Bellon en cada un año
que adios armamos lo de Venecia = y por quanto antes de
esta firmamos cada uno de los Señores a los mismos años
chez de Sr. D. Valenzuela que le señalamos hasta que
por el Sr. D. Juan de Salazar se lo buscamos y anulamos que
damos como quedamos en sus honras y buena fama y
a la firma de lo aqui contenido obligamos los bienes y
rentas deste Convento segund y por hazer confirmacion a los
Señores Prelatos que el Sr. D. Juan de Salazar
de su favor y la general en forma que lo oyo antes ante el
Sr. D. Juan de Salazar y sus testigos que en la ciudad de
Vitoria a veinte y nueve dias de Mayo de hence de
mil seiscientos y ochenta y nueve años y lo firmaron las
otorgantes que lo firmaron de su parte siendo testigos
D. Juan Páez, Pedro Perez de Aguilar y Lorenzo del
Cano novato. W. de Vitoria. Teniente de D. Juan de Salazar
y Ombres de Sr. D. Juan de Salazar que como quedo en el Sr. D. Juan
de Salazar de esta ciudad pasando media agua que en
parte adirección de el Convento si de suer y seuar en
cada un año de cada un año de vuelta a demas del
Sr. D. Juan de Salazar señalado como reales de Bellon que ut supra
tengo los años = D. Beatriz Jougha Ma. de donado
Priora = D. Juan de Salazar y de Salazar Barrera su
priora = D. Juan de Salazar Micaela Navarrete Consiliaria =

D^a Maria Maldonado de Ansa Madre
de convento = D^a Mariana de Camilla = D^a Maria del
Castillo Comiliaria de Madre = Ansem^e aguas de Buitas
mante = e de el dho. Aguas de Buitamante eximano del
rey nro. señor y de las dhas. en dha. ciudad de Merena
fui pres. de la dha. los que = en armonia de Mendat
Aguas de Buitamante

Substituta

La dha. ciudad de Merena anueue dias de mes de mayo de
mil seiscientos y noventa y tres años. Ante mi. Juan de
yengo. Alonso Vaso de la Fuente. Procurador. Y abitaru
y mayordomo de convento de Señora de Ansa de Merena como
tal. Libo y otorgo para dar poder cumplido. Que de derecho
de seysiere y es necesario a Agustin Diaz de Acosta
Juan Santos Barquez. Procuradores de sumos dha. ciudad
y acada. Me mandaron. en esta m^a. p. a Genonibre de la
convento de Merena. a concurso que se a formado a los
biene de Juan Rodriguez de Marga y Turgue en dha. ciudad
de Merena del dho. dho. de la dha. ciudad. Dico que el
dho. Convento se agrada en primer lugar por dho. dho.
de dho. Convento que el dho. Juan Rodriguez de Marga imuso a favor
de dho. Convento y sus deatos y que se ha pagado naziendo en
razon de lo referido con diligencia peticionis y dema
necesario por que aze ello en caso necesario. Y en esta
poder que tiene dho. Convento y desuotrigado en
dha. ciudad ante Agustin de Buitamante eximan
publico a los Conue. Dnue. de dho. y de dha. ciudad



desen loventa de nuevo y lo de nuevo segun el estado
y otorgo sortado en forma para dicho efecto y demas liberos
quiere ficiere en dicho Convento y no tenia ni para otro
fin y lo firmo el dicho que es el notario Diego Coronas
siendo testigos Juan Antonio Marañon, Juan Antonio de
Castillo y Pablo de Espinosa M. de Mexena = Alonso
Macedo de la Fuente = Antimo de las Casas

Yo
Diego de Vento
y reconozco

Sepan quantos esta carta de venta real viene con
yo Juan Rodriguez de Narvaes M. de la ciudad de Merena
otorgo que siendo yo en el Convento por sus de he
redad desde luego para siempre de mas a don Juan de
de Toruella de cargo beneficiado en esta dicha ciudad por
el dicho heredero y sucesores presentes y futuros y quien
de ellos Obiere cabida titulo Cor. y Baron en qualquier parte
raes arauer Guanacate de Minas de Capas y Bodega
En las y demas pertenencias que tengo y poseo en el lugar
de Sanabria y su término juntamente con Macanilla que con
pre de Luis de Merena Bellalbo vendiendo con la
misma bodega la qual y sus Minas quedo por fin de mas
de Gonzalo Perez con M. que fue de mas y Judice in
Contra bienes seme ad Judice y Capaga de la Corte propia
y alemento y demas partes que se han hasta la posesion de
de Juan de Pro neta del año Gonzalo Perez Monja
Prova en el Convento de Señora Santa Ana de mas
211

La casa de bodega que tengo y poses 9 y dia de
 la casa me vendi dho dho Juan Antonio de Segura
 a Nros de Pallas a cargo que llaman los Cabranes
 Caminos de Montemolin lende con Nra de Oa Ma
 uca de S. Carlos y de Fran Zapata de quemecorqo en ay
 de Venta lunde el presente exarcano para no lapa dea vendes
 trocar ni Cambiar no en manera a alguna ena Senas de la
 carga de Senas del dho real fin y la Venta de no
 Senas y de otra manera se hiciere sea en ninguna y de nin
 guno Caloni efubo y se hiciere en ella a ni que en el
 tiempo dea de Stereolo y mai Precedon y tiempo de dho
 mis Suzzonon de aduenas en paz y luda ludo indenne de
 el censo de dho real fin a Nro dho Juan Antonio de
 Segura y los suyo por quanto queda por cuenta de Nros
 dho Senas de dicho quatrocientos ducados y pago de
 su Resto de dho dho de la fin adelante de quien
 sea en su caso hazer los suos y en forma de
 dho Juan Antonio de Segura con los otros de que adelante
 se acordaren y pague de dho conformes y aduenas de
 dho carga de Nros de a hencia de casa de Nra de Oa
 de mas mencionada por puzo y quanto de quation de
 dho real que se otombra de ella mencionada y pagas de
 ordinario otomados de que me doy por contento lunde
 de

139 211
do año de la Real Cedula de la Diputación de Badajoz
sugirió a S. Magestad. La Real Cedula de la Diputación de Badajoz
en el año de 1561. En la qual se contiene lo siguiente. Que
ni en el año de 1561. ni en el de 1562. ni en el de 1563. ni en el de 1564.
ni en el de 1565. ni en el de 1566. ni en el de 1567. ni en el de 1568.
ni en el de 1569. ni en el de 1570. ni en el de 1571. ni en el de 1572.
ni en el de 1573. ni en el de 1574. ni en el de 1575. ni en el de 1576.
ni en el de 1577. ni en el de 1578. ni en el de 1579. ni en el de 1580.
ni en el de 1581. ni en el de 1582. ni en el de 1583. ni en el de 1584.
ni en el de 1585. ni en el de 1586. ni en el de 1587. ni en el de 1588.
ni en el de 1589. ni en el de 1590. ni en el de 1591. ni en el de 1592.
ni en el de 1593. ni en el de 1594. ni en el de 1595. ni en el de 1596.
ni en el de 1597. ni en el de 1598. ni en el de 1599. ni en el de 1600.



Non seguridad de la vida de esta Junta en forma
de derechos y ental manera q en la Heredad y lo dema
serias pntos nempo lesera zerto y seguro y aello nigo
te deello se honara o leito Enbargo sui impedimento
y dila saliere o leito remouere luego que lo tal subre
da saldray mis herederos saldaran a la voz y defenida
y a nuestra conta los sequieramos y eneceremos faciaueremos
sequirán y eneceran sacuaran Entodas grados y mueras
zias hasta los dexar en saz y en saho y en saqui a
y azifica con los dho qn los cumpliendo ad le b o uere
y entitueren o mi herederos q se fueran q Restituiran
los dnos quatro mil q se rruentaron q de rruuidas
y el original dho como se ha hueron rruuidas con
mas tozadas las contas qn dnos Inuenus y menos cobros
quiere eno sel dho rruuidas y rruuidas y rruuidas
nos capores y calzadas qn rruuides qn q me tozadas a m
queno sean rruuidas ni rruuidas rruuidas qn rruuidas
seus el rruuides En rruuidas esta rruuidas con el rruuides
to y dho rruuidas qn rruuidas por rruuidas rruuidas en rruuidas
lo dho rruuidas rruuidas a rruuidas a rruuidas
que le rruuidas = rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas
rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas
a rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas
rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas
ad rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas rruuidas

1501
Meras a fuer a Montano a Convento y a Capas
de moros desde luego y otros Subrosos ademas de
dha Merced y dha Capas y podero y trasiegos
Comprehensa Santa que se a y por cada a d h
zento Una casa y Morada que son en y por
en esta ciudad En Calle de San Juan que me Donaron
mi Padre y de Convento de S. Antonio y de S. Juan
y de S. Maria Lo que se y otros Lineros sobre que estan
Cargados con Ducados de renta cada uno que se pagan
a Convento y Morada de Señora Santa Paula de esta
ciudad y libro de renta gravamen y arans y poder vender
dha casa ni a dha Merced y lo demas que se
Contra Comprehensi y arans ni dha casa ni la
Carga de dha renta y arans no sea para guberna
y no se prohiba en dha Merced y Lineros
ni en y en otros, se hiciera sea en ninguna y dha
que se prohiba y se seque en ellos aunque se
en y dha Merced y mas y otros por que han y por
siempre con esta carga y que adquiera a Dominio del
quien se a y otros y paragona los cumplimos an
los dha años otorgantes cada uno por lo que se
y otros nuevas personas y bienes y arans y por
damos poder a los Jueces y Justicias que cada y parte
el sujeto = Lo el año Juan Antonio de S. Juan

Nos celebrados. Yo el Sr. Juan Rodriguez
 de Vargas a las escuelas reales de las dhas. ciudades
 de Mérida y Constançia. Por el qual se supiere que
 y ganemos gloria de convenir de su salvacion omnium
 iudicium p[ro] utraque acle nos agremen como por denucia
 de p[ro]p[ri]os de su competente y autorizada legada de
 nunciando todo derecho y l[ic]e denucia favor de
 que p[ro]p[ri]os de su competente y autorizada legada de
 Antonio de Sequel a Senencia el capitulo ob guardad
 de Solucion de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os
 y p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os
 unquam a los de diez y ocho dias de Agosto de
 noventa e siete años en forma de d[ic]to y de p[ro]p[ri]os
 de esta escritura. En todo tiempo y no exi niendae contra
 y p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os
 ni de este su juramento abisluçion ni de laxar auisante
 de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam
 y aunque de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam
 otromanera a Mérida Constançia no usare de este
 medio ni otro pena de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os
 menos de diez y ocho dias de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os
 de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam
 de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam
 de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam de p[ro]p[ri]os de su suam

En Villafranca a doce de Mayo Año sedis otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas de la Puerta de San Pedro
 En Villafranca a trece de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 Año sedis otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas de la Puerta de San Pedro
 Puerta de San Pedro

En Villafranca a quince de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas de la Puerta de San Pedro

En Villafranca a dieciocho de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas de la Puerta de San Pedro

En Villafranca a veinte de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas de la Puerta de San Pedro

En la Ciudad de Villafranca a trece de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 a los señores de la casa de San Pedro de San Pedro de San Pedro

En la Ciudad de Villafranca a quince de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 a los señores de la casa de San Pedro de San Pedro de San Pedro

En la Ciudad de Villafranca a dieciocho de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 a los señores de la casa de San Pedro de San Pedro de San Pedro

En la Ciudad de Villafranca a veinte de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 a los señores de la casa de San Pedro de San Pedro de San Pedro

En la Ciudad de Villafranca a veintidós de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 a los señores de la casa de San Pedro de San Pedro de San Pedro



Año MDCXCVII noventa e tres años estando en la
 Real Audiencia de Valladolid de las Indias en la
 villa de Valladolid a diez e seis dias del mes de Mayo
 año primero de dicho Reino de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla
 En la ciudad de Salamanca año primero de dicho Reino
 de Castilla

D. Martin Domingo de Sotomayor secretario de la Real Audiencia
 de Valladolid en los autos sobre la renta

Pro Santa quenta del dho Convento. y que
 y que D. Juan de la Cruz a Convento de S. Juan Roan
 que de Burgos, que viene ad. v. n. no. que la d. n. a
 Capellanía que se crea en v. n. contra esta heredad
 Directa de la qual = D. n. q. publico a S. n. Mandar
 que el dho D. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 A Decretum del dho Convento y pagar en el
 dho Convento porque de otra parte no tiene el dho
 Capellanía. D. n. q. no p. n. lugar de la d. n. de la d. n.
 de la d. n. por libre de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 no sea. Luego se ca. n. de la d. n. de la d. n.
 mandado a la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 en que se p. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 que ha. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 D. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 A. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.

en
 Cuarenta,
 Decreto

Autos
 Q. n. n. en d. n. de la d. n. de la d. n. Inquisición
 que de breves d. n. que declarava de d. n. de breves
 pagada. Enprimera lugar el Convento de Mon. S. n.
 de Señora Santa Ana sufragánea en el d. n. de la d. n.
 de la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 auto que fue propia de Corralo Perez y para ello
 Mandado de la d. n. de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 Don

109 246
D^o Martin Domingo de Sosa Orden
deparado necesario para que D^o Juan Antonio de
Soyuela le otorgue escryto de venta en forma de el dho
Convento y la parte del finco de un roquero como tiene
pedido en su portura y lo firmo = licenciado D^o Frans
cisco Rodriguez de conis Baxreda = Antenu = Don

Alonso Gorrillo ortiz de Bland

nonficaz En la ciudad de Lerena en diez dias de mes de Diciembre
de mil D^o setecientos noventa y tres años nonficaz el auto
ante escryto de la sacra Real Audiencia, procurador
por una de las partes Ensuperiora de Jee = Gorrillo

En la ciudad de Lerena en el año dho nonficaz dho auto
como en el se contiene a Francisco Santos Barquez
procurador en nombre de su parte en su persona Don
Jee = Gorrillo

En la ciudad de Lerena en diez dias de mes de
Diciembre de mil D^o setecientos noventa y tres años
en la plaza publica de la ciudad de Lerena a la Real Audiencia
de Antonio Gaitan por publico pregono muchas cosas
la Heredad de Franquera contenida en estos autos sea
siendo su valor como citaba puesta en setecientos ciento y
treinta y cinco reales y apercibiendo temate y quise ha
uer de hacer luego el porno y antes Mayor Portor
dixio a la M^o a las do a la Heredia que

es buena y Verdadera, quis queno a si quien qu les
 en quien digamos de los años setenta y cinco y ochenta
 y cinco reales que buena, que buena, que buena que le hazo
 a si pone los con lo qual queda hecho el año remate
 en el año secretario Don Martin de Rodas sendo
 señores Don Juan de Canales comisario de si y
 Don Estevan Guzman Nuncio de cho y de si
 y fernando de Torres orteg a si gran de Leon so
 dos de la ciudad de otros muchos hombres que
 se hallaron presentes de que doy fe = Don Alonso
 Cordillo ortiz de Melano

Don Juan de Sacetas, en el año día diez de Octubre de dicho año notifiqué
 el auto antecripto del señor Inguandox juez de
 bienes suya de nuevo del conde a si secretario Don
 Martin Domingo de Rodas como en el se contiene en
 su persona y le hizo saber el remate ante encripto
 y de lo que lo acepta de esta prompto de cumplir con el
 tenor de su orden a si firmo de que doy fe = Don
 Martin Domingo de Rodas = Don Alonso Cor
 dillo ortiz de Melano

n.º

En Barrena en once del dicho mes de año notifiqué el
 dicho auto y le hizo saber el año remate a Don Juan
 Antonio de Higuera Juviteros en su persona de

Deu agfe Torralba =
 no defica
 M^{ra} M^{ra} en D^{no} de su deca^o y año no^o que el año
 auto remate a Pedro de la Peña Procurador de su
 al fco emperona agfe Torralba =

P^{ra} D^{no} Martin Domingo de Roda Jefe de la
 oficio del a Inquisidor de la Audiencia del Plazo de S^{ra}
 Jefe a los bienes de D^{no} Rodriguez de Carvajal D^{no}
 que se poseyó de suene de Diciembre de años pasado del
 seis y noventa y tres de suyo de declarar de ser suyo
 del Encomiendas Lugar de Comuente y Monjas de S^{ra}
 y una de suyo de en suyo de S^{ra} y S^{ra} la
 gan y Boaga en el lugar de suyo que remate remate
 y remate en su Como suyo de suyo, aunque suyo
 a todos las partes y de suyo de suyo no
 Contradicion, Por tanto = P^{ra} y suyo a S^{ra} mande
 Declarar el año auto por suyo en suyo de suyo
 suyo, y suyo de suyo en suyo de suyo de suyo
 de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo
 de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo

P^{ra} Juan a Febrero 15 de 1699 = Suo Inquisidor
 suyo de suyo

Deu Auto
 de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo
 de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo
 de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo



... de Diciembre de Año próximo pasado de
noventa y tres, y como tal mando se cumpla de nuevo
y apruebo a favor de el temateense de la villa de San Blas
D. Martin Domingo de Rodas del ayuntamiento de San Blas
Convenido en estos autos y lo firmo = Licenciado Casis = Ante
mi = D. Alonso Gualdo Ortiz de Albornoz =
Para que se cumpla de nuevo mandamos
al año D. Juan Antonio de Torrealba que luego
y Simón de Torrealba con D. Juan Antonio de Torrealba
en favor del D. Martin de Rodas que les
entreguemos el valor de los derechos de Rodas
de la villa de San Blas con lo que le
pertenece a tiempo que lo se tomó de la
porción de ambos por el valor de esta adquisición
expresó de los años de mil y ciento y ochenta y
cinco reales los quatro mil y quatrocientos que han de
quedar sobre el acerto por los mismos que son e los
Convento de S. Ana según se pagaron sus
años el año D. Martin de Rodas de el año
de la villa de San Blas mil y seiscientos y ochenta y tres
reales restantes a la hacienda de la villa de San Blas
contado a la parte del dicho Convento de S. Ana
de mil y seiscientos y ochenta y tres reales
gratiamen e de la villa de San Blas que se ha de dar
de la villa de San Blas y de la villa de San Blas.

quinta de Madra y Venta de las...
uentos y el procurador del real fisco de esta...
demas del año D. Juan de Novela Sanabria
y Subrogar los dños que tienen Contrato bienes del
año Juan Rodriguez de Saegui y Consortes en el
año D. Juan de Sola. Damián Cumpian
Conapromisamente que se apremiaremos a ello por...
por de dño. Dado en buena y Sala de...
Juzgado a diez y seis dias de mes de febrero
de 1717 y sus dños Inocencio Aguas de

[Signature]
Juan de Sola

Contra el dño Inocencio Aguas de
D. Juan de Sola
a diez y seis dias de febrero de 1717

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

[A small, distinct handwritten signature or mark in the center of the page.]

Nos los Inquiridores Ap.^{os} en esta Provincia de Leon y sus
diócesis etc.

A los D. Nros Años de Sevilla y primera, D. Martin de
Mingo de Rodas Secretario de este Santo of.^o y D. Pedro
de Silba Otero procurador del Real fisco desta d^{na} Ins-
pección cadauno por lo que toca en lo que se ha mencionado
hacemos saber que ante el represento siguiente
Nuestro y suyo D. Francisco Sanjurjo Barquez en nombre del
Convento y Monjas de Señora Santa Ana desta Ciudad
en el pleito de concurso a los bienes de su Rodrigo de Vargas
Dijo que habiendo en parte su cargo con el Real fisco
y de mas acreedores en el su cargo de bienes desta d^{na} Inspección
gano auto en nueve de diciembre de noventa y nueve
para ser pagada en primer lugar en el precio de la heredad de
Llanera que posee D. Nro Año de Sevilla por haver sido
propia de Torcabo Perez Padre de D.^{na} Isabel de Pico
Religiosa en dicho Convento y dador para su dote y el dho auto se
paso en auto de fe de cosa sujeta a nueva vida el Señor Ins-
peccionador su cargo de bienes de su cargo en forma de executoria
del despacho de que ha de de mutacion y es hecho notorio a el
procurador del Real fisco de su cargo que cumplia con
su cargo porque compareció de haber hecho por su parte en otras po-
siones de este concurso se ha perdido que la d^{na} heredad se
debe ser a pagar con los de mas bienes y en su caso con los de
su cargo a salir a dicho pleito queriendo de ser en su escrito
las papeles que afirmaban lo de su cargo y que ni el



que mis otros acretores podian tener me por de derecho a ladha re-
redad de manera y a todas las oltas la excepcion de cosa
gada ouela ojala formando sobrello auto y haviendo
ludado traslado bisto los Autos por el dho Señor Inqui-
dor Juez de bienes a primero de octubre de un año por uno que
uelo mandado se guardasen y cumpliren el dho de nueua
Diciembre y Nal quince de febrero de noventa y quatro en
que se paro en esta Juzgada y Nal despacho dado para su execu-
cion a diez y seis de febrero a Nal año de noventa y quatro. Des-
pues como luego sobrebiene a Nal Señor Inquidador Juez de
bienes la enfermedad de que murió no pudo por una o causa
habitar Nal año de primero de octubre en firmar el
pacho que havia mandado dar para su cumplimiento en
atencion y obediencia que a mi parte se ha de guardar de
dones y otras cosas de Nal Vedado de suento para el
medio y suento de las Velas de Nal año combento = O
y sup. a V. mande que D. Garcia Fernandez Vangel
secretario de su señoria que aciendo con sus Autos se suba
ante el dho Tribunal y en su biva se le mande se cumpla
execute lo mandado por el dho. P. Inquidador Juez de
bienes y que para ello se libe Nal despacho que se resgo na-
pido su biva y hago los pedimientos que mas uti-
eren a mi parte y los Juro et. Francisco Santos Barque
y haviendo se subido ante el dho Tribunal los Autos de Nal año
curso y vicomate de su señoria Nal Señor Inquidador
Juez de bienes en su biva de ellos mandados se guardasen y cum-

148
puesen los veidos a nuebe de diembre Año pasado
de noventa y tres y quina de febrero de noventa y quatro y el
dipacho dado para su execucion a diez y seis de febrero de
dho año de noventa y quatro que no pudo publicarse por un
que proveyo el día de la fecha mandamos se llebassen a
jura y deuida execucion los Autos proveydos por dicho se-
ñor Inquisidor D.º Francisco Rodríguez de Córdoba en
virtud de su poder por publicado últimamente pro-
veydo a quince de octubre de noventa y tres en cuyo lugar
seguirán como se fueren a aquel para lo qual se diese el
dipacho que pedía a la parte de dicho Combenio

En execucion de lo referido y para que tenga efecto se
mandamos que cada uno de vos en lo que os perteneciere
cumplais y executais lo que en este se contiene. El dipacho
dado por dicho señor Inquisidor fue de lo siguiente en favor de
dho Combenio a diez y seis de febrero de mil y seiscientos
y noventa y quatro que está firmado de su nombre y ver-
dad de D. Alonso Padilla Ortiz de Bolaños Notario
por el Juzgado de las penas en el mencionado dipacho en
la Inquisición de Lerena a cinco dias del mes de die-
embre de mil y seiscientos y noventa y cinco años

Yo el Rey
Yo el Inquisidor
Yo el Fiscal
Yo el Promotor
Yo el Defensor
Yo el Secretario
Yo el Escribano
Yo el Notario

Por mandado de D.º Juan de...
Yo el Escribano
Yo el Notario

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de...' and other illegible words.]

esta dha heredad de San Pedro y Soliviana y este Comu
mandase pagar en quince dias en el precio de dha heredad
Dha Maria Lordeana de quexas suada el censo de dha Comu
on q se le exordiare sus Reditos y se le diere Carta de pago de
ellos hasta el dia q se le oxigare la renta pagando solo quatro
reales de Conrado y facandole del dho precio de la heredad
yal q uenere q ueniere de enu bina y enu la Conde racion
quedo el dho dho Martin de quexas hizo la dha postura
y se pague y demas la dha heredad mandandose que en el dho
pagado en quince dias en el Comu y en el dho gal y Reditos
de sus censo y se pague de pago del dho censo que debiere
para q el dho dho Martin de quexas pda poseedor de la dha
heredad ligo y sin dilacion oxigone el dho censo de dha
en favor del dho Martin de quexas Conarga de los quatro
ducados del censo de este Comu y sus Reditos en un formidad
de sus pda y la parte del dho censo de dho dho y Reditos que
puede tener la dha heredad para que el dho censo de dha
se cumpla y se pague luego la dha postura = Suss
a dha se pda de conceder la dha heredad al dho Mayor domo
para que se pda de los dho quatro dho de Reditos de dha
y se pda de los demas que se debieren y de cada libre de dha censo
el dho censo de dha que se debieren y de cada libre de dha censo
de dha de dha lo Comarico el dho censo con no otras, la
grande Ciudad q se sigue de q se sigue para se pda
el dho censo de dha de dha que se pda de dha y libre
de dha censo que se pda de dha de dha de dha de dha
Arrendada y en ella de dha de dha de dha de dha de dha
de la pda de dha
donado y suada pda = Dona Maria de Miguel de quexas
Dona Maria Malasrado m de Conbere = Dona vizilia micha
navarrese Consiliaria y m = Dona Maria Leon de dha de dha
Consiliaria = Dona Ana Maria de dha de dha de dha de dha
Dha de dha
Dha de dha

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]



Don Juan de Toda. D. Pedro de la Vera
y Alonso Maso de la forma que venia en
los Libros necesarios de nuevo de su
presente en publico Escritura que de ella se feo
en el dicho D. Juan Antonio de Argandoña
Vendo y doy en venta Real Por su secreta de
esta Casa de compra y venta al dicho D. Martin de
Alonso de Medas sus herederos y sucesores presentes
y futuros quien del dicho D. Martin de
Voz oracion en qualquiera manera asar. Una
heredad de Viñas Lugar Vodega y una casa en el
Lugar de Sanabria linda con Viñas del conde de
Viz y otros de el dicho Abuso de mano de los
cuya heredad pone propia en virtud de
Compra que de ella hizo a Juan V. de Argandoña de
Lauindose y enonduo que dicha heredad como nos
nos del ve feudo y conseres en argandoña a otros
de quien pagaron recibos al dicho Real fijo de la
Ingg. de esta dicha Ciudad por elos sus conde
su y de dimento de su via e de su casa para su
lugar a que se piden de fecho para dar el
pues de ellos el dicho Real fijo como se piden



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

que llaman del berme Sal Congre hon ddo en
heredad de Vinos Lagar Tho sup debara de la
lindada en el lugar de S. Martin Por quanto
endo con ferido Conel dho D. Martin de Nodas
el que avia de aver el termino de la tierra
como lo lleva hecho de los Conidos que se avian
de ver de mas de dar quatrocientos reales
Contra que se devyase Carta de pago y fin que
de aver para fho de los Conidos hasta el dia
de la fha de esta escritura con que a la pzo de
citas y Capitulares de dho Convento quieran por
Vn que este lesta a Nos Dho D. Martin de Nodas
Presentaron Petition ante el dho D. Provisor y
sentando lo mismo que yo avia conzato de
el dho D. Martin de Nodas y diendo que
Once dias de las de Paragueo de que se
se en conformidad de la dha lisenia y
y por ella fuese en nombre del dho Convento



SELLO VARTO. DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Nose Enmendá el Rey agruado de algunos Referred
el dho Pedro de Niñas que llaman del humedal
Y así mismo Diego abel Referred Realmente Dios
e feuo del dho D. Martin Domingos & Nodas los dho
quanto Dientes Reales de vellon de quemeado y por
Conuento de ungado amboldunad. Sobre que Nomun
do las leyes de la entrega supueba Recepcion de las
nom numerada Perunas de ungado Carta de pago en
forma de la Referred Cantidad Y por ella Remiso
Y perdono a dho D. Martin Domingos & Nodas y
sus Dientes todos los corridos que se errauan de Dientes
de del Dientes expresado a dho Conuento de ungado
Sumayor como en ungo nombre con feuo de ay Carta
de pago de ungo Paris fho los Referred Corridos hasta
el dia de la fha de quele Dientes finiquito en forma
de al Cumplimiento Y primera de lo aqui conuenido
Cada parte Por lo que en ungo obligamos de dho D.
Juan Anxarido de Ayuela mis Dientes Y Menas de
el dho Alonso Maeso de la fuente los dho dho

...mum Ludium. Para que a los ...
... como por ...

... Pasada ...

... de ...



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo Antonio Ortiz Delgado...
Yo la Governacion de esta Ciudad de Badajoz
Yo y yo que las escripturas Poderes
Yo las Instrumentos Publicos que con
tenga este mi Notario el Codigo en Ciento y
Cinquenta fechos, firmados y sellados
con el Sr. Juan Ortega me hallado Pre
sente Carlos testigos que en cada uno se man
dona y para que conste lo presente
en la Ciudad de Badajoz a treynta y un dias del
mes de Diciembre de mil e noventa y cinco
Yo Antonio Ortiz Delgado
Yo el Notario

Antonio Ortiz Delgado

Yo el Notario
Yo el Notario

SPN
OTNAP
59/5



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

*Laxao Inero, y Manuel Quroz II^o del aciu Danabm
parosmos, Laximo, y habiendo presentado peticion, ha
pohura en el abito de aciu de Pari desde prim. de 8^{to}
mes. ha habido de este presente ano, En primer, y quantia de once
mill^o 0. flor^o des^o*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



DELLO QVARTO DIEZMARA
VEDIS, ANODENILSESCIEN
TOS YNOVENTAYNVEVE.

Yo Rey a Nro. Oydor Delgado de M^{ra} & quon
del P^{no} de la Casa de Vago que Otopa D^{no} V^{no} V^{no}
f^{no} de D^{no} Juan V^{no} V^{no}, Nro. D^{no} D^{no} V^{no}
donn^o el 2^o de Mayo de 1579.

Juan de Vago Nro.

En la villa de ...

... de ...





Sello OVARO, DOTA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y UNO

ntarri. de l'oye a acoediar de l' mes
de Abril de mil setecientos y un años. Puse
me el en. de su mag. y fe. tipos. Pare no
Pedro mendez N. de l'ayria. y otros. haues
veribido y tener en su poder un sumento. Vi
rio e. N. m. m. que se le embargo a fran.
Gonzalez Galvan entre otros que con
trae l' seccion siguiente. Se fue el auto q
se hizo a l'ra de l'eca y del Se. d. por en
fuegado con l' voluntad de runziar las leyes
de l' caso y se bligo a que cada quando
que por el Señor M. de l' m. de l' Provin
cia de l' on. de l' Com. de l' en. se lea man
dado poner de pronto. Tho. Ju. m. lo. era
sin el curia. ni de l' ayria. y a ello se bligo en
toda forma. Com. de l' on. a l' bienes abidos.
y por haues dio poder a los Señores Jueces
que Com. de l' on. sean y en especial a los
de l' ayria. de l' ayria. a cuyo fuero se ome
de l' ayria. e. l' ayria. propio y otro que
se ponga. N. de l' ayria. si con l' on. de
l' ayria. de l' ayria. para que
le Com. de l' on. a los que hoer como por

Senenno definitiva de suer con posesen
se parada en la suopada Venunno to
Los dios y leyes de su favor y la General
en forma y se otorgase a quien yo el
en. doisee conoico no fia mo porque
diso no aver a un tiempo lo firmen untes
figo siendolo estevan Julian
Ju. martin Alvarado y fran ortiz
de la ad. Verinos de Herena
F. Juan Pulido

Antonio de la Daza